



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., jueves 26 de junio de 2014.

Número 77

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

#### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO** Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas. (01-CM-AFASPE-TAMPS/2013). ANEXO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO No. LXII-249**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de las leyes Orgánica del Poder Judicial del Estado, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas..... 2

**ACUERDO** Gubernamental por el que se establece la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia..... 13

#### SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS

**ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se aprueba el Convenio de Suplencia celebrado entre los Licenciados **ARNOLDO GONZÁLEZ HERRERA** y **CARLOS DE JESÚS GONZÁLEZ HINOJOSA**, Notarios Públicos números veintiséis (26) y cincuenta y tres (53) respectivamente, ambos con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas ..... 16

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**CONVOCATORIA Pública Nacional 009**, referente a la Licitación: **EO-928010997-N180-2014**, de "Rehabilitación y adecuación del albergue de asistencia integral para jóvenes Cuauhtli en Cd. Victoria, Tamaulipas."..... 17

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**ACUERDO** por el cual se crean las Agencias del Ministerio Público Especializadas en personas no localizadas o privadas de su libertad..... 19

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO CG/02/2014** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan las cifras del Financiamiento Público por Actividades Específicas que les corresponde a los Partidos Políticos en la Entidad para el año 2014..... 23

#### R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

**CONVOCATORIA PÚBLICA 2014-19** por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación de las obras que se llevarán a cabo en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 27

**CONVOCATORIA PÚBLICA 2014-20** por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación de las obras que se llevarán a cabo en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 28

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXII-249

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la denominación del Capítulo I, del Título Tercero del Libro Primero; y los artículos 4°, 18 fracciones I y II, 19, 31, 31 BIS, 32, 34, 37, 69, 82 y 82 BIS; se adicionan los Capítulos VIII al XII del Título Octavo del Libro Primero y los artículos 14 BIS al 14 QUINQUIES, 15 párrafos segundo y tercero, 20 BIS y 142 TER al 142 SEPTIES; y se derogan los artículos 18 fracción III, 21, 31 Ter y 78, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4°.-** Se aplicará, igualmente, por los delitos cuya ejecución se inicie fuera del territorio del Estado y se consumen o causen efectos dentro del mismo, observándose las reglas siguientes:

I.- Cuando el hecho punible haya sido cometido en los límites de dos circunscripciones judiciales, será competente el órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, que haya prevenido en el conocimiento de la causa;

II.- Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal según sea el caso, de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido detenido el imputado, a menos que haya prevenido el Órgano jurisdiccional de la circunscripción judicial donde resida. Si, posteriormente, se descubre el lugar de comisión del hecho punible, continuará la causa el Órgano jurisdiccional de este último lugar;

III.- Cuando el hecho punible haya iniciado su ejecución en un lugar y consumado en otro, el conocimiento corresponderá al Órgano jurisdiccional de cualquiera de los dos lugares; y,

IV.- Cuando el hecho punible haya comenzado su ejecución o sea cometido en territorio extranjero y se siga cometiendo o produzca sus efectos en territorio nacional, en términos de la legislación aplicable, será competencia del Órgano jurisdiccional federal.

**ARTÍCULO 14 BIS.-** La conducta penalmente relevante puede ser de acción u omisión en las que medie voluntad.

El resultado de afectación o de puesta en peligro concreto será imputado objetivamente a una persona cuando fuere consecuencia de su acción y medios adecuados para producirlo, salvo que hubiesen sobrevenido en virtud de un acontecimiento ajeno a la propia acción.

El resultado de afectación o de puesta en peligro concreto, se entenderá imputado objetivamente por omisión, cuando la no evitación de aquél, al infringir un especial deber jurídico de la persona equivalga, según el sentido del texto de la Ley, a una causación.

A tal efecto, se equiparará la acción a la omisión:

I.- Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar;

II.- La persona se encuentre en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad corporal de algún miembro de su familia; o

III.- Cuando la persona haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido por el particular tipo penal, mediante una acción u omisión precedente. La conducta de acción u omisión puede ser de contenido doloso o de contenido culposo.

Las conductas dolosas o culposas solamente serán punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

**ARTÍCULO 14 TER.-** La tipicidad se integra, cuando la conducta desplegada por el sujeto activo se adecúa a los elementos contenidos en la descripción típica establecida en la norma penal.

Se considerará adecuada la conducta a la descripción típica cuando se reúnan los siguientes elementos:

**I.-** Objetivos: Considerados como tales, aquellos susceptibles de ser captados por el simple conocimiento, que describen la conducta y hacen referencias a personas, cosas y modos de obrar.

**a).-** Bien jurídico tutelado por la figura típica;

**b).-** El resultado de afectación o de puesta en peligro concreto del bien jurídico tutelado, y su imputación objetiva a la acción u omisión;

**c).-** La acción o movimiento corporal establecida en la figura típica, adecuada para producir el resultado; o la omisión o no realización de una actividad ordenada en la figura típica, adecuada para evitar el resultado;

**d).-** La víctima o sujeto pasivo, titular del bien jurídico tutelado, tomando en cuenta las calidades que requiera la figura típica;

**e).-** El inculpado o sujeto activo, por haber ejecutado la acción u omisión como autor o partícipe, tomando en cuenta las calidades que requiera la figura típica;

**f).-** El objeto material, persona o entidad sobre el que recae la conducta establecida en la figura típica; y

**g).-** Las referencias de medios, tiempo, lugar, modo y ocasión que pueda requerir la descripción típica.

**II.-** Normativos: Considerados como tales, aquellas referencias típicas que requieren de un especial juicio de valoración por parte del aplicador de la norma.

**a).-** Valoración jurídica; y,

**b).-** Valoración cultural o extra jurídica.

**III.-** Subjetivos: Considerados como tales, aquellos aspectos que aluden al motivo y fin de la conducta.

**a).-** El dolo o la culpa según lo requiera el particular tipo penal.

**ARTÍCULO 14 QUATER.-** Un hecho punible se considera antijurídico cuando el inculpado incumple un mandato o viola una prohibición y afecta o pone en peligro concreto un interés jurídicamente tutelado por la figura típica que corresponda, sin estar justificado para actuar de esa manera.

**ARTÍCULO 14 QUINQUIES.-** Para que la conducta típica y antijurídica pueda ser considerada delictiva, debe además realizarse culpablemente.

La culpabilidad consiste en el juicio de reproche que formula la autoridad judicial al inculpado, por ser éste imputable, haya realizado la conducta típica y antijurídica conociendo la ilicitud de su actuar, y se encontraba en condiciones de actuar sin contrariar la norma penal.

**ARTÍCULO 15.-** Atendiendo...

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo.

En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

**ARTÍCULO 18.-** Atendiendo...

**I.-** Dolosos; o

**II.-** Culposos.

**III.-** Derogada.

**ARTÍCULO 19.-** El delito es doloso cuando conociendo los elementos de la descripción típica o previendo como posible el resultado típico, se quiere o acepta la realización del hecho punible descrito.

También actúa dolosamente el que queriendo producir el resultado de afectación o puesta en peligro concreto, produce otro, por error en la persona o en el objeto; y se aplicará en este caso, la pena o medida de seguridad correspondiente al tipo comprobado, valorándose las circunstancias de configuración del hecho.

**ARTÍCULO 20 BIS.-** Determinación de la conducta culposa. Para que una conducta sea culposa debe determinarse:

**I.-** El deber de cuidado motivo de observación, y la base legal de su existencia y obligatoriedad;

**II.-** Si el deber de cuidado pudo ser observado por la persona según sus circunstancias personales y las condiciones del hecho;

**III.-** El lugar, tiempo y circunstancias en que se incumplió el deber de cuidado; y

**IV.-** Que el incumplimiento a tal deber de cuidado sea lo que provocó el resultado típico que se atribuye a la persona.

**ARTÍCULO 21.-** Derogado.

## **CAPÍTULO I ATIPICIDAD**

**ARTÍCULO 31.-** Son causas de atipicidad:

I.- La ausencia de voluntad o de conducta;

II.- La falta de alguno de los elementos del tipo penal;

III.- El consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible;

IV.- El error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable; y,

V.- El error de tipo invencible.

**ARTÍCULO 31 BIS.-** No habrá conducta punible cuando:

I.- Se provoca un resultado de afectación o de puesta en peligro concreto por fuerza física exterior irresistible, impedimento físico, movimientos reflejos o cualquier otro supuesto en que haya ausencia de voluntad del inculpado, sin mediar dolo ni culpa; o

II.- Algún integrante o representante de una persona jurídica colectiva, con excepción de las instituciones del Estado, facilite los medios para la comisión de un hecho punible, de modo que éste resulte cometido a su nombre, bajo su amparo o en beneficio de ella. En este supuesto, los tribunales, con la audiencia del representante legal de aquélla, solo aplicarán las medidas jurídicas previstas por la ley, sin perjuicio de la responsabilidad individual por el o los hechos delictivos.

**ARTÍCULO 31 TER.-** Derogado.

**ARTÍCULO 32.-** Son causas de justificación, las siguientes:

I.- Cuando exista consentimiento válido del titular del bien jurídico, o del legitimado jurídicamente para otorgarlo, y siempre que el bien jurídico afectado sea de aquellos de que puedan disponer libremente los particulares;

II.- Obrar en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, repeliendo una agresión real, violenta, actual, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

a).- PRIMERA: Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella;

b).- SEGUNDA: Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales;

c).- TERCERA: Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; y

d).- CUARTA: Que el daño que iba a causar el agresor, era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

III.- La necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, grave, actual o inminente, y no previsto por el agente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial y el bien sacrificado sea de menor jerarquía que el protegido;

No se considerará que obre en estado de necesidad, aquél que por su empleo o cargo tenga el deber legal de afrontar el peligro;

IV.- Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho, consignados expresamente en la ley; y

V.- Contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo.

**ARTÍCULO 34.-** El que exceda en el caso de legítima defensa, por intervenir la tercera o cuarta circunstancia enumeradas en la fracción II del artículo 32, será sancionado como delincuente imprudencial.

**ARTÍCULO 37.-** Son causas de inculpabilidad:

I.- El que realice la conducta típica y antijurídica, bajo un error invencible sobre la ilicitud de la conducta, ya sea porque desconozca la existencia de la norma o su alcance, o porque crea que está justificada su conducta;

II.- El que opere por la necesidad de salvar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, grave, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente o por grave imprudencia por el agente, dañando otro bien jurídico de igual jerarquía, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance y no se tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

III.- Si el inculpado, no tiene la capacidad para comprender la naturaleza e ilicitud de la conducta que realizó o conducirse con base a esa comprensión. Asimismo, si al realizar la conducta típica productora del resultado de afectación o de puesta en peligro concreto, el inculpado padece trastorno mental o se encuentra en una etapa de desarrollo intelectual retardado, que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo a esa comprensión, atendiendo a las peculiaridades de su personalidad y a las circunstancias específicas de su comportamiento. Lo dispuesto en esta fracción no se aplica en los casos en que el inculpado hubiere provocado dolosamente su estado de trastorno mental en cuyo caso se considerará imputable y responderá por el resultado típico producido en tal situación; y

IV.- Cuando razonablemente no pueda exigírsele una conducta diversa, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

**ARTÍCULO 69.-** Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán la sanción penal o medida de seguridad, tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización:

I.- PRIMERO: Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica;

II.- SEGUNDO: La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado;

III.- TERCERO: El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad;

IV.- CUARTO: Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo;

V.- QUINTO: Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres;

VI.- SEXTO: En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido; y,

VII.- SÉPTIMO: El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.

**ARTÍCULO 78.-** Derogado.

**ARTÍCULO 82.-** En los casos de concurso ideal o formal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos.

**ARTÍCULO 82 BIS.-** No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.

## **CAPÍTULO VIII EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 142 TER.-** La pena y medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos, por cumplimiento de aquellas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables.

## **CAPÍTULO IX SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL**

**ARTÍCULO 142 QUATER.-** La ley que suprime el tipo penal lo modifique, extingue en su caso, la acción penal o la sanción correspondiente, conforme lo que dispone este Código en el ámbito de validez temporal de la ley penal.

## **CAPÍTULO X EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN PROCESO INSTAURADO POR LOS MISMOS HECHOS**

**ARTÍCULO 142 QUINQUIES.-** Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condena. Cuando se hubiese dictado sentencia en un proceso y aparezca que existe otro en relación con la misma persona y por los mismos hechos considerados en aquél, concluirá el segundo proceso mediante resolución que dictará de oficio la autoridad que esté conociendo. Si existen dos sentencias sobre los mismos hechos, se extinguirán los efectos de la dictada en segundo término.

## **CAPÍTULO XI CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD O LA SOLUCIÓN ALTERNA CORRESPONDIENTE**

**ARTÍCULO 142 SEXIES.-** En los asuntos tramitados conforme al sistema procesal penal acusatorio, el cumplimiento de los criterios de oportunidad o la solución alterna correspondiente extinguen la acción, con todos sus efectos.

## **CAPÍTULO XII ANULACIÓN DE LA SENTENCIA**

**ARTÍCULO 142 SEPTIES.-** La anulación de la sentencia ejecutoria procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos, en cuyo caso se anulará la segunda sentencia; y

II.- Cuando una ley se derogue, o se modifique el tipo penal o en su caso, la pena por la que se dictó sentencia o la sanción impuesta, procediendo a aplicar la más favorable al sentenciado.

La sola causación del resultado no podrá fundamentar, por sí sola, la responsabilidad penal. Por su parte los tipos penales estarán limitados a la exclusiva protección de los bienes jurídicos necesarios para la adecuada convivencia social.

Para la solución, trámite e indemnización sobre la declaración de inocencia o anulación de la sentencia, se estará a las reglas de la norma procesal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman la denominación de los Capítulos II, IV y V del Título Décimo Primero; así como los artículos 20 fracción XXVII, 27 párrafos primero y segundo inciso d), 206 párrafo primero, 208 párrafos primero las fracciones II y III, y segundo, 209 párrafo único, 210, 211, 212, 213, 214 párrafo único, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 221; se adiciona el artículo 215 BIS; y se derogan los artículos 20 fracción XXVIII, 27 párrafo cuarto y 214 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 20.-** Las...

I.- a la XXVI.-...

**XXVII.-** Dar trámite a los impedimentos de los Jueces de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento, que éstos le remitan, resolviendo lo que corresponda;

**XXVIII.-** Derogada.

**XXIX.-** Las...

**ARTÍCULO 27.-** Los Magistrados de número podrán actuar en segunda instancia en forma colegiada y unitaria para conocer de apelaciones contra autos, sentencias interlocutorias y resoluciones que pongan fin al proceso conforme lo determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Las Salas Colegiadas serán una en materia penal y dos en asuntos de carácter civil y familiar.

En...

a) al c).-...

d).- Contra sentencias definitivas en procedimiento abreviado, así como contra las emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En...

Derogado.

La...

Las...

Las...

Las...

I.- a la IV.-...

Cuando...

Al...

**ARTÍCULO 206.-** El Tribunal Electrónico es el sistema integral de procesamiento de información, de forma electrónica o digital, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a lo establecido en las leyes aplicables, así como en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El...

**ARTÍCULO 208.-** Son...

I.- El...

II.- Las Salas Colegiadas, Unitarias y Regionales que conocen materia penal;

III.- Tribunales de Enjuiciamiento;

IV.- y V.-...

Los Jueces de Control y los que integran los Tribunales de Enjuiciamiento, administrativamente serán considerados como Jueces de Primera Instancia.

**ARTÍCULOS 209.-** Para ser Juez de Control o Juez de Tribunal de Enjuiciamiento, se requiere:

I.- a la VII.-...

**ARTÍCULO 210.-** La competencia territorial de los Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, quedará determinada por esta ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Consejo de la Judicatura del Estado.

## **CAPÍTULO II DE LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO**

**ARTÍCULO 211.-** Los Tribunales de Enjuiciamiento en materia penal se integrarán colegiadamente por tres jueces, actuarán bajo los lineamientos aplicables contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán las atribuciones que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente ley.

Las resoluciones de los Tribunales de Enjuiciamiento se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento podrán actuar como Jueces de Control, respetando la previsión contenida en el artículo 20, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 212.-** Los Tribunales de Enjuiciamiento contarán con un Juez Presidente, quien dirigirá las audiencias, el debate de las mismas y conservará el orden. La sentencia constará por escrito, señalará el nombre del juez redactor y, en su caso, el del disidente.

**ARTÍCULO 213.-** El Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento será designado, en cada asunto, mediante el sistema aleatorio que para tal efecto implemente el Consejo de la Judicatura del Estado y conforme a los lineamientos que sean señalados por éste en el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 214.-** Son funciones de los Tribunales de Enjuiciamiento, las siguientes:

I.- a la IV.-..

V.- Se deroga.

VI.- Las ...

**ARTÍCULO 215.-** Los Jueces de Control tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones de control judicial establecidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, podrán actuar como integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, siempre que no se contravenga lo dispuesto por el artículo 20, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 215 BIS.-** Son funciones de los Jueces de Control, las siguientes:

- I.- Conocer y resolver las impugnaciones contra las resoluciones que otorguen el ejercicio de criterios de oportunidad;
- II.- Resolver las solicitudes del Ministerio Público sobre autorización de medios de investigación, revisión corporal, medidas cautelares y providencias precautorias;
- III.- Resolver las solicitudes sobre obtención de pruebas que formule la defensa del imputado;
- IV.- Calificar la detención del imputado;
- V.- Resolver sobre la sustitución, modificación o cancelación de medidas cautelares;
- VI.- Resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso a prueba;
- VII.- Resolver en la audiencia respectiva, sobre la revocación de la suspensión del proceso a prueba;
- VIII.- Resolver en definitiva sobre las objeciones que se hicieren a medidas adoptadas por la policía o el Ministerio Público en fase de investigación;
- IX.- Recibir las pruebas anticipadas en términos de la ley;
- X.- Promover la adopción de mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, aprobar el acuerdo reparatorio respectivo;
- XI.- Resolver las reclamaciones por irregularidades en la conservación de elementos recogidos durante la investigación, así como por la negativa del Ministerio Público a dar acceso a los mismos;
- XII.- Dirigir la audiencia sobre formulación de la imputación, resolviendo los planteamientos que en la misma hagan las partes;
- XIII.- Dirigir la audiencia de vinculación a proceso del imputado, resolviendo las situaciones procesales inherentes, así como los incidentes que se presenten en la misma;
- XIV.- Dictar auto de sobreseimiento de la causa o de suspensión del proceso, cuando proceda;
- XV.- Dirigir la audiencia de preparación de juicio oral resolviendo las situaciones procesales inherentes, y dictar auto de apertura de juicio oral;
- XVI.- Conocer y resolver las impugnaciones sobre las determinaciones del Ministerio Público relativas a la abstención de investigar, archivo temporal o de no ejercicio de la acción penal; y
- XVII.- Las demás que le otorgue la ley.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 216.-** La administración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral estará a cargo de un titular, designado por el Consejo de la Judicatura del Estado y contará con el personal de apoyo que éste determine y permita el presupuesto.

**ARTÍCULO 217.-** Las funciones del titular de la administración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, serán:

- I.- Planificar, organizar y controlar la gestión administrativa del procedimiento penal acusatorio y oral, en el ámbito judicial;
- II.- Dirigir y supervisar la logística para el correcto funcionamiento de las salas de audiencias, así como el sistema de asignación de jueces para las mismas;
- III.- Evaluar el desempeño del personal de apoyo;
- IV.- Llevar la estadística general, rindiendo los informes respectivos;
- V.- Proponer al Consejo de la Judicatura los manuales de organización requeridos;
- VI.- Vigilar el buen uso y conservación de la infraestructura y equipamiento de las salas de audiencias; y
- VII.- Las demás que señale ley y el Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO 218.-** El Consejo de la Judicatura del Estado fijará los requisitos y perfil del titular de la administración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

#### **CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS**

**ARTÍCULO 219.-** El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral tendrá las Unidades de Seguimiento de Causas que resulten necesarias, y contarán con el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura del Estado y permita el presupuesto.

**ARTÍCULO 220.-** Las funciones de la Unidad de Seguimiento de Causas, serán las siguientes:

- I.- Expedir a las partes las copias de registros que autorice el órgano jurisdiccional;
- II.- Conservar los documentos, registros o actuaciones que se generen durante el proceso y hasta que la resolución cause ejecutoria;
- III.- Una vez concluido el proceso, enviar la carpeta administrativa y registros de audiencias al Archivo Judicial para su resguardo;
- IV.- Verificar que se reúnan las condiciones para iniciar la audiencia e informar el resultado al órgano jurisdiccional;
- V.- Recibir y despachar la correspondencia de los órganos jurisdiccionales a quienes asiste;
- VI.- Dar seguimiento a los mandatos judiciales originados dentro y fuera de audiencia;
- VII.- Llevar la agenda y dar cuenta al órgano jurisdiccional de los términos o actos que tengan efectos procesales;
- VIII.- Elaborar el acta que contenga los datos mínimos de las audiencias; y
- IX.- Las demás que determine la ley, el Consejo de la Judicatura del Estado o el titular de la administración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

**ARTÍCULO 221.-** El Consejo de la Judicatura del Estado fijará el perfil y requisitos del titular de la Unidad de Seguimiento de Causas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 7º fracción II numeral 15, 9º fracciones XIX y XX, 11 párrafo tercero, 60 fracciones XVIII, XXVIII y XXIX, 120 fracciones VIII, XV, XVII, XXII y XXIII y 130 fracción VII; se adicionan los artículos 9º fracción XXI, 60 fracciones XXX a la XXXIV y 120 fracciones XXIV a la XXX; y se deroga el artículo 11 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 7º.-** Al...

I. La...

II. Atender...

1. al 14...

15. Solicitar, en los casos en que resulte procedente, la suspensión condicional del proceso;

16 al 22...

III. a la IX. ...

**ARTÍCULO 9º.-** El...

I. a la XVIII. ...

XIX. Adscribir y rotar a los servidores públicos de carrera oyendo el parecer del Consejo;

XX. Solicitar al Juez Federal de Control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas; y

XXI. Las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** El...

I. a la VI. ...

VII. Derogada.

El...

Además de las anteriores atribuciones, el Procurador o el funcionario a quien éste designe, autorizará la aplicación de los criterios de oportunidad y en el marco de una investigación la entrega vigilada y las operaciones encubiertas. Así mismo, por sí o por conducto del servidor público que éste designe, solicitará a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan.

**ARTÍCULO 60.-** La...

I. a la XVII. ...

XVIII. Llevar a cabo operaciones encubiertas y la entrega vigilada, en el marco de una investigación, previa autorización del Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad, bajo los lineamientos precisos que se les instruyan, para la investigación y persecución de hechos delictuosos, así como la captura de sus responsables;

XIX. a la XXVII. ...

XXVIII. Cumplir puntualmente los compromisos asumidos por el Estado con la Federación y otras Entidades, respecto de acciones relativas al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XXIX.** Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

**XXX.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

**XXXI.** Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

**XXXII.** Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

**XXXIII.** Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos; y

**XXXIV.** Las demás que otras disposiciones legales, el Procurador o los Subprocuradores le confieran, así como las que le instruya el Ministerio Público.

#### **ARTÍCULO 120.-** Son...

I. a la VII. ...

**VIII.** Solicitar la suspensión condicional del proceso y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por las leyes;

IX. a la XIV. ...

**XV.** Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos cuando así proceda;

**XVI.** Solicitar...

**XVII.** Formular la acusación en los términos del Código de Procedimientos Penales aplicable;

XVIII. a la XXI. ...

**XXII.** Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y con el de las demás entidades federativas en los términos de las leyes y los convenios de colaboración respectivos;

**XXIII.** Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

**XXIV.** Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

**XXV.** Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la colección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

**XXVI.** Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

**XXVII.** Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;

**XXVIII.** Ordenar en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido;

**XXIX.** Decretar el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; y

**XXX.** Las demás que le encomiende el Procurador, los Subprocuradores, el Director General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral y el Coordinador Regional y aquellas que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

#### **ARTÍCULO 130.-** La...

I. a la VI. ...

**VII.** Dictar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, de archivo temporal, de abstenerse de investigar y de aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VIII. y IX. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 22 fracciones X, XXIII, XXVI, XXVII y XXVIII, 24 párrafo 2 fracción VII, 28 fracción XV y 103; y se adiciona el artículo 22 fracción XXIX, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 22.**

A...

I.- a la IX-....

X.- Practicar detenciones o aseguramientos en casos de flagrancia o caso urgente, poniendo a las personas detenidas y los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, a disposición de las autoridades competentes en los términos y plazos constitucionales y legales establecidos;

XI.- a la XXII.-...

XXIII.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la ley. En los casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y el Código Penal para el Estado de Tamaulipas;

XXIV.- y XXV.-...

XXVI.- Llevar a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVII.- Otorgar y garantizar la protección y auxilio en todo momento a las víctimas de los delitos;

XXVIII.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; y

XXIX.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos.

**ARTÍCULO 24.-**

1.- La...

I.- a la VII.-...

2.-A...

I.- a la VI.-...

VII.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la ley. En los casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y el Código Penal para el Estado de Tamaulipas;

VIII.- a la XI.-...

**ARTÍCULO 28.** Son...

I.- a la XIV.-...

XV.- Llevar a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVI.- y XVII.-...

**ARTÍCULO 103.**

En las actuaciones que se practiquen en los procedimientos a que se refiere este título, también se observarán las disposiciones conducentes del Reglamento del Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado, y lo no previsto en ambos ordenamientos, se aplicará de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 19 fracciones III, V, VI, XI, XII y XIV de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al extraordinario número 3 de fecha 7 de junio de 2013, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.**

Son...

I. y II. ...

III. Intervenir en lo conducente, con motivo de la aplicación de las medidas de protección y providencias precautorias aplicadas por el ministerio público, así como en las solicitudes de medidas cautelares para que éstas sean acordes, o procurando su no imposición o la aplicación de las menos gravosas;

IV. Solicitar...

V. Impulsar las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso;

VI. Entrevistar cuantas veces sean necesarias al imputado, acusado o sentenciado para conocer la versión personal de los hechos que motivaron la investigación o detención, así como los datos de prueba, medios de prueba y pruebas que le sirvan para tratar de justificar o explicar su participación en los mismos hechos, con el propósito de que pueda hacerlos valer ante el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional;

VII. a la X. ...

XI. Hacer valer los datos de prueba, medios de prueba y pruebas, incluyendo la prueba anticipada cuando resulte necesario que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito o de la probable comisión o participación del imputado, en la audiencia de vinculación a proceso;

XII. Promover la revocación, sustitución o modificación de las medidas cautelares;

XIII. Proponer...

XIV. Ofrecer en la etapa de preparación de juicio oral los medios de prueba que se desahogarán en la audiencia de juicio y promover la exclusión o depuración de los ofrecidos por el Ministerio Público o el coadyuvante en el proceso; así como todas aquellas actuaciones que conforme a la ley sean procedentes;

XV. a la XXI. ...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de julio de 2014, y de manera sucesiva, conforme a las fechas de aplicación que se establecen en el artículo único del Decreto No. LXII-232 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 53 de fecha 01 de mayo del 2014, mediante el cual se emite la Declaratoria de entrada en vigor, a partir del 1° de julio del 2014, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la primera región judicial, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio todos de carácter culposos, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar, en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme a lo establecido en el artículo que antecede, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se derogan todas aquellas disposiciones del ámbito estatal que se contrapongan con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Consejo de la Judicatura del Estado proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los requerimientos y gradualidad de la implementación.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Consejo de la Judicatura del Estado, en razón de la cantidad de causas penales que existiesen durante el desarrollo de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, podrá facultar a los Jueces de Control para actuar en los diferentes Distritos que integran la Región Judicial que les corresponda; y a los Tribunales de Enjuiciamiento para actuar de manera itinerante y realizar sus atribuciones en las diferentes Regiones Judiciales. Asimismo, en la designación de Jueces de Control y de quienes integren Tribunales de Enjuiciamiento, designación de Jueces de Control el Consejo podrá habilitar a Jueces de Primera Instancia, que estén suficientemente capacitados, para que temporalmente realicen las funciones inherentes a dicho Sistema, sin dejar de atender las relativas a su encargo.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, 24 fracción XXVIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

Que así mismo, el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado señala que, las Secretarías que integren la administración pública estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, así como la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

**TERCERO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**CUARTO.** Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

**QUINTO.** Que entre los objetivos, estrategias y líneas de acción que figuran en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, se encuentra el de conferir a la cultura de la legalidad, la aplicación de la ley y el respeto a los derechos humanos el carácter de estratégicos para el desarrollo integral de las instituciones tamaulipecas, mediante acciones que promuevan, en la administración pública del Estado, una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

**SEXTO.** Que la Procuraduría General de Justicia es una dependencia de la administración pública estatal, que tiene entre sus atribuciones las de velar por el respeto a la exacta observancia de los derechos humanos y, en su caso, suministrar los informes que solicite la comisión de Derechos Humanos del Estado y resolver sobre sus recomendaciones; contribuir al cumplimiento de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en coordinación con la Contraloría Gubernamental.

**SÉPTIMO.** Que en fecha 13 de noviembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

**OCTAVO.** Que en cumplimiento a lo ordenado en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de dos mil ocho, en la que se establece la implementación del sistema procesal penal acusatorio, el cual entró en funciones en esta entidad federativa el pasado uno de julio de dos mil trece, en el Primer Distrito Judicial del Estado, y que deberá extenderse su aplicación en el resto de la entidad en forma gradual y progresiva, es necesario que la Procuraduría General de Justicia organice el área relativa a la operación del referido sistema procesal penal acusatorio; además de que la institución debe organizar y ejercer las facultades y obligaciones del Ministerio Público, así como dirigir y coordinar las actividades de la Policía Ministerial e Investigadora del Estado, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 36 de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Procuraduría General de Justicia tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1. Procuraduría General de Justicia.**
- 2. Primera Subprocuraduría General.**
  - 2.1. Dirección de Control de Procesos.**
    - 2.1.1. Subdirector de Control y Procesos.
  - 2.2. Dirección de Servicios Periciales.**

2.2.1. Subdirección de Servicios Periciales

**2.3. Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral.**

2.3.1. Coordinación Regional del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral de Nuevo Laredo.

2.3.2. Coordinación Regional del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral de Reynosa.

2.3.3. Coordinación Regional del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral de Matamoros.

2.3.4. Coordinación Regional del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral de Victoria.

2.3.5. Coordinación Regional del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral de El Mante.

2.3.6. Coordinación Regional del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral de la Zona Sur.

**2.4. Dirección para la Implementación de la Reforma Penal.**

2.4.1. Departamento de Procedimiento Penal Acusatorio.

**2.5. Dirección del Sistema de Justicia Alternativa**

2.5.1. Centro de Justicia Alternativa Nuevo Laredo.

2.5.2. Centro de Justicia Alternativa Miguel Alemán.

2.5.3. Centro de Justicia Alternativa Reynosa.

2.5.4. Centro de Justicia Alternativa Río Bravo.

2.5.5. Centro de Justicia Alternativa Valle Hermoso.

2.5.6. Centro de Justicia Alternativa Matamoros.

2.5.7. Centro de Justicia Alternativa San Fernando.

2.5.8. Centro de Justicia Alternativa Victoria.

2.5.9. Centro de Justicia Alternativa El Mante.

2.5.10. Centro de Justicia Alternativa Altamira.

2.5.11. Centro de Justicia Alternativa Tampico.

2.5.12. Centro de Justicia Alternativa Madero.

**2.6. Coordinación de Planeación y Seguimiento.**

2.6.1. Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional.

2.6.2. Departamento de Medición y Evaluación de Procesos Operativos.

**2.7. Dirección de Atención y Servicios a la Comunidad.**

2.7.1. Coordinación de Unidades de Atención a la Comunidad.

2.7.1.1. Unidad de Atención a la Comunidad en Victoria.

2.7.1.2. Unidad de Atención a la Comunidad en Nuevo Laredo.

2.7.1.3. Unidad de Atención a la Comunidad en Reynosa.

2.7.1.4. Unidad de Atención a la Comunidad en Matamoros.

2.7.1.5. Unidad de Atención a la Comunidad en Tampico.

2.7.1.6. Unidad de Atención a la Comunidad en El Mante.

**2.8. Secretaría Técnica.**

**3. Segunda Subprocuraduría General.**

**3.1. Dirección Jurídica.**

3.1.1. Subdirección Jurídica.

3.1.1.1. Departamento de lo Contencioso Administrativo y Estudios Legislativos.

3.1.1.2. Departamento de Amparos.

3.1.1.3. Departamento de Colaboraciones, Asistencia Jurídica y Extradiciones.

3.1.1.4. Departamento de Búsqueda y Localización.

3.1.1.5. Departamento de Derechos Humanos.

**3.2. Coordinación de Asuntos Internos.**

**3.3. Comisaría de la Policía Investigadora.**

**3.4. Dirección de la Policía Ministerial.**

3.4.1. Subdirector Policía Ministerial.

3.4.2. Asesor Jurídico.

3.4.3. Coordinación de Mandamientos Judiciales.

3.4.4. Departamento de Cómputo.

- 3.4.5. Departamento de Armas y Municiones.
- 3.4.6. Unidad Modelo de Investigación Policial.
- 3.4.7. Unidad del Sistema Único de Información Criminal.
- 3.4.8. Unidad de Informe Policial Homologado.

**3.5. Dirección de Informática.**

- 3.5.1. Departamento de Sistemas.
- 3.5.2. Departamento de Telemática.
- 3.5.3. Unidad Concentradora de Información.

**3.6. Dirección General de Averiguaciones Previas.**

- 3.6.1. Dirección de Averiguaciones Previas.

**3.7. Secretaría Técnica.**

**4. Coordinación Estatal Antisecuestro.**

**4.1. Dirección de Manejo de Crisis y Negociación.**

- 4.1.1. Departamento de Supervisión y Apoyo.

**4.2. Dirección de Operación.**

- 4.2.1. Departamento de Análisis e Investigación Táctica y Técnico-Científica.
- 4.2.2. Departamento de Reacción.

**4.3. Dirección de Atención a Víctimas.**

**4.4. Dirección de Ministerios Públicos.**

- 4.4.1. Departamento de Servicios Periciales.

**4.5. Unidades Regionales.**

- 4.5.1. Unidad Nuevo Laredo.
- 4.5.2. Unidad Reynosa.
- 4.5.3. Unidad Matamoros.
- 4.5.4. Unidad Victoria.
- 4.5.5. Unidad El Mante.
- 4.5.6. Unidad Tampico Zona Sur.

**5. Dirección General del Servicio Profesional de Carrera.**

**5.1. Dirección Técnica.**

- 5.1.1. Departamento de Agentes del Ministerio Público.
- 5.1.2. Departamento de Peritos.
- 5.1.3. Departamento de Policía.

**5.2. Dirección del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional.**

- 5.2.1. Departamento de Programación.

**6. Visitaduría General.**

**6.1. Dirección Técnica.**

- 6.1.1. Departamento Zona Norte.
- 6.1.2. Departamento Zona Centro.
- 6.1.3. Departamento Zona Sur.
- 6.1.4. Departamento de Seguimiento.

**7. Coordinación de Vinculación y Enlace.**

- 7.1. Coordinación con Instancias Estatales y Federales.
- 7.2. Coordinación con Instancias Municipales y Privadas.

**8. Dirección de Administración.**

- 8.1. Subdirección de Administración.
  - 8.1.1. Departamento de Recursos Humanos.
  - 8.1.2. Departamento de Recursos Materiales.
  - 8.1.3. Departamento de Recursos Financieros.
  - 8.1.4. Departamento de Desarrollo Administrativo.

8.1.5. Departamento de Control Presupuestal y Desarrollo de Proyectos.

8.1.6. Departamento de Control y Registro de Documentación.

**9. Fiscalía para Asuntos Electorales.**

**10. Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas.**

**11. Dirección de Enlace con la Comisión Nacional de Seguridad Pública Federal.**

**12. Delegación en Nuevo Laredo.**

**13. Delegación en Reynosa.**

**14. Delegación en Matamoros.**

**15. Delegación en la Zona Sur.**

**16. Coordinación de Asesoría.**

**17. Dirección de Comunicación Social.**

**18. Secretaría Particular.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Procuraduría General de Justicia publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de noviembre de 2012.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 5 días del mes de junio de dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

### SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS

**V I S T O** para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por el Licenciado **ARNOLDO GONZÁLEZ HERRERA**, Notario Público número veintiséis (26), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:-** Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 2 de marzo de 1992, se expidió a favor del Licenciado **ARNOLDO GONZÁLEZ HERRERA**, Fiat de Notario Público número veintiséis (26), con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de Registro de Notarios que al efecto se lleva ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número ochocientos ochenta y cinco (885), a fojas ciento setenta y tres (173) vuelta, del 4 de marzo del mismo año.

**SEGUNDO:-** Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 12 de febrero del año en curso, se expidió a favor del Licenciado **CARLOS DE JESÚS GONZÁLEZ HINOJOSA**, Fiat de Notario Público número cincuenta y tres (53), con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de registro de Notarios que al efecto se lleva ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número mil cuatrocientos veintisiete (1427), a fojas cincuenta y siete (57) vuelta, del 5 de marzo del presente año.

**TERCERO:-** Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 24 de marzo de 2011, se concedió al Licenciado **ARNOLDO GONZÁLEZ HERRERA**, Notario Público número veintiséis (26), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de su desempeño en el cargo público como Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO:-** Que por escrito de fecha 30 de mayo del presente año, el Licenciado **ARNOLDO GONZÁLEZ HERRERA**, Notario Público número veintiséis (26) con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, se han dirigido al titular del Ejecutivo Estatal solicitando la autorización de un Convenio de Suplencia, firmado por él y el Licenciado **CARLOS DE JESÚS GONZÁLEZ HINOJOSA**, Notario Público números cincuenta y tres (53), ambos con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:-** Se aprueba el Convenio de Suplencia celebrado entre los Licenciados **ARNOLDO GONZÁLEZ HERRERA** y **CARLOS DE JESÚS GONZÁLEZ HINOJOSA**, Notarios Públicos números veintiséis (26) y cincuenta y tres (53) respectivamente, ambos con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas, para que ambos titulares cubran sus ausencia temporales y puedan ejercer la función notarial que les ha sido conferida, actuando indistintamente en el protocolo del Notario Público ausente, con todas y cada una de las atribuciones y funciones legales de estos en el ejercicio de su cargo.

**SEGUNDO:-** Notifíquese el presente Acuerdo al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como a los Licenciados **ARNOLDO GONZÁLEZ HERRERA** y **CARLOS DE JESÚS GONZÁLEZ HINOJOSA**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**A S I** lo acuerda y firma el C. Licenciado **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Centro Gubernamental de Oficinas, Torre Bicentenario, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Licitación Pública Nacional

**Convocatoria: 009**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de "Rehabilitación y adecuación del albergue de asistencia integral para jóvenes Cuauhtli en Cd. Victoria, Tamaulipas.", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
EO-928010997-N180-2014	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	05/07/2014	03/07/2014 13:00 horas	02/07/2014 13:00 horas	11/07/2014 12:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Rehabilitación y adecuación del albergue de asistencia integral para jóvenes Cuauhtli			18/08/2014	75	\$3'000,000.00

- Ubicación de la obra: Victoria, Tam.
- Las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en la DLC, mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En Compranet, mediante depósito en el Banco HSBC al número de cuenta 04046687208, clave 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tam.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas de la subsecretaría de infraestructura social, ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 14, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Boulevard Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam, C.P. 87083.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en las oficinas de la subsecretaría de infraestructura social, ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 14, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Boulevard Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam, C.P. 87083.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de las obras con previa autorización de la dependencia.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos 10 (diez) años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursará; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- Original del comprobante de pago expedido por la Convocante o en su caso original del recibo de pago que genera el Banco HSBC con el sello correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría de Obras Públicas, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del presupuesto base. La Secretaría de Obras Públicas emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas.

- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por la Comisión para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 26 DE JUNIO DEL 2014.- **SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- LIC. JESÚS DEMETRIO REYES MONSIVÁIS.-** Rúbrica.

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

#### ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CREAN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN PERSONAS NO LOCALIZADAS O PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

**LIC. ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA**, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 9º, fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado del 23 de Mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

#### CONSIDERANDO.

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

**SEGUNDO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 dentro del Eje Uno "Tamaulipas Seguro" precisa el objetivo a través de la estrategia denominada "Especialización en la Investigación de Delitos", la cual contiene líneas de acción dirigidas a modernizar las áreas investigadoras de delitos con criterios de revisión del marco de actuación, de las técnicas periciales y de la integración de la averiguación previa, así como actualizar las normas, reglamentos, manuales y técnicas de investigación de los delitos de las instancias especializadas de la procuración de justicia.

**TERCERO.-** Que en el marco del tema de seguridad, tanto en el ámbito nacional como estatal, se ha incrementado en los últimos años el índice de personas no localizadas, por lo que atendiendo al principio constitucional consagrado en el Artículo 20, apartado C, que contiene los derechos de las víctimas, se hace necesario en dicho contexto establecer en nuestra Entidad por lo que hace a la investigación del delito, crear las Agencias Especializadas en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad.

**CUARTO.-** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 3º reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**QUINTO.-** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969, consagra en sus artículos 1º, 5o y 7º, que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como su libertad y seguridad personal.

**SEXTO.-** Que el bien jurídico afectado por la desaparición forzada es múltiple; en el individual se afecta en primer término el ámbito físico – psíquico de la víctima como la privación de la libertad, lesiones, maltrato, y en última instancia la muerte; y en segundo término su seguridad en sentido general, incluso su seguridad jurídica y su derecho a ejercer los recursos necesarios para hacer reconocer y defender precisamente sus derechos. En el familiar se afecta el derecho de los allegados a conocer de la situación, actuar jurídicamente en defensa de los derechos de la persona desaparecida y, en su caso, conocer el destino corrido por ella y recuperar a la persona con vida, o sus restos mortales.

En este segundo aspecto, el familiar no se trataría de la víctima material sino de un sujeto pasivo identificado como víctima afectiva; y el tercer y último aspecto de afectación es el colectivo; es decir la "sociedad", que en su conjunto es la que se ve afectada por el debilitamiento institucional y por la imposibilidad de reconstrucción de la verdad histórico – social. Se trata así de la sociedad como sujeto pasivo del delito.

**SÉPTIMO.-** El objetivo que se persigue con el presente Acuerdo, es contar con Agentes del Ministerio Público Investigadores Especializados para personas no localizadas o privadas de su libertad, así como a sus familiares o víctimas directos o indirectos, que estén especialmente dedicados a la atención de estas averiguaciones y a realizar una minuciosa investigación originada por la desaparición forzada y contraria a la voluntad del individuo, la cual permita lograr la localización de la víctima en el lugar y estado en que se encuentre, así como acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad penal de los sujetos activos del mismo, y cumplir así con el objetivo de la institución del Ministerio Público.

**OCTAVO.-** Que el Procurador General de Justicia del Estado, de acuerdo a lo contemplado por el Artículo 9º, Fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para expedir acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas que permitan el buen despacho de los asuntos y la organización, estructuración y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público, con el propósito de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio que se brinde a la sociedad.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**I.-** Se crean las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, con sede en las Ciudades de Tampico, Victoria, Reynosa, Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas, las cuales ejercerán jurisdicción y competencia en los Distritos Ministeriales que les corresponde.

**II.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, dependerán jerárquicamente de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado y contarán con enlaces permanentes de información y operación entre autoridades locales y federales, así como con las Embajadas o Autoridades Consulares de los Países cuyos nacionales se encuentren en la hipótesis de Personas No Localizadas.

**III.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, estarán integradas como mínimo por un Agente del Ministerio Público y el personal que se requiera, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada.

**IV.-** Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, ejercerán las siguientes facultades:

**a).-** Recepcionar de manera inmediata las denuncias o querellas que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos relacionados con la no localización, desaparición o privación ilegal de una o varias personas.

**b).-** Desde el momento en que se recepcione la denuncia, se procederá sin dilación alguna a recabar del denunciante la información necesaria que permita iniciar su búsqueda y localización, haciéndole saber de inmediato al denunciante los derechos que consagra a su favor, de la víctima u ofendido, el Artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, a recibir asesoría jurídica; a coadyuvar con el Ministerio Público; a recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia; a que se le repare el daño; al resguardo de su identidad y otros datos personales.

Con el objeto de cumplir con la protección constitucional de los derechos humanos de la víctima u ofendido antes señalados, una vez que el Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de los hechos denunciados, emitirá de inmediato oficio dirigido al Instituto de Atención a Víctimas del Estado, solicitando a dicho organismo estatal le brinde a la víctima la atención médica, psicológica y de cualquier otra índole que la ley prevé, salvaguardando en todo momento los derechos de la víctima u ofendido.

**V.-** Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad deberán de manera inmediata aplicar el protocolo de personas desaparecidas contenido en la circular DGAP/002/2013, y el cual establece como diligencias básicas las siguientes:

**a).-** Entrevista con los familiares de la víctima en relación con la desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o secuestro, a efecto de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos, así como para recopilar los datos de identificación de la persona que se pretende localizar, para lo cual, se deberá asentar en la declaración, sin excepción, lo siguiente:

#### **1.- Datos de la persona desaparecida:**

**a.** Nombre.

**b.** Edad.

**c.** Sexo.

**d.** Domicilio.

**e.** Ocupación.

**f.** Media filiación.

**g.** Señas Particulares (tatuajes, perforaciones, cicatrices, lunares, prótesis de cualquier tipo, si padece alguna discapacidad, si tiene alguna enfermedad crónica como diabetes, hipertensión, etc., o cualquier otro rasgo distintivo).

**h.** Fecha y hora aproximada de la desaparición o extravío.

**i.** Describir su vestimenta del día de la desaparición o extravío.

**j.** Describir los objetos que portaba el día de su desaparición o extravío (vehículo, teléfonos celulares, radios nextel, tabletas electrónicas y agendas tradicionales o electrónicas, etc.)

k. Lugar de trabajo y dirección.

l. Si es estudiante, lugar y dirección del centro de estudios.

Aunado a lo anterior, deberá llenar el formato de persona desaparecida con todos y cada uno de los requisitos que el mismo estipula.

**2.-** Recabar los datos complementarios para la búsqueda, investigación y localización de la persona desaparecida o extraviada, indispensables para localización:

a).- Hechos que le constan en relación a la desaparición o extravío;

b).- Última vez que la vió;

c).- Personas que la vieron por última vez;

d).- Antecedentes de la persona desaparecida dentro de sus ámbitos social, laboral, familiar, sentimental, económico, etc;

e).- Si ha faltado a su casa en algunas otras ocasiones;

f).- Si conoce algún motivo por el cual se haya ausentado;

g).- Si sospecha de alguien que se encuentre vinculado(a) a su desaparición;

h).- Los recorridos o rutinas diarias, así como los medios de transporte que utiliza;

i).- Si tiene pareja sentimental;

j).- Si ha sido víctima de algún tipo de violencia;

k).- Número de hijos;

l).- Características de las amistades que tiene;

m).- Si tiene amigos, conocidos o contactos en el extranjero;

n).- Sabe si tiene enemigos;

o).- Sabe si ha tenido problemas con algún familiar, esposo (a), pareja sentimental, entre otros;

p).- Si se llevó documentos personales, ropa u otras pertenencias;

q).- Si cuenta con pasaporte;

r).- Si tiene cuenta bancaria; en caso afirmativo proporcionar el nombre de la institución de crédito, número de cuenta y demás datos relacionados con la misma;

s).- Si tiene conocimiento de alguna actitud extraña días antes de la desaparición;

t).- Si tiene conocimiento de llamadas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición;

u).- Domicilios o lugares mayormente frecuentados por la persona desaparecida o extraviada;

v).- Se establecerá si la persona desaparecida o extraviada contaba con teléfono celular y si lo tenía consigo al momento de su desaparición, debiendo proporcionar el número telefónico que tenía asignado, y de ser posible el nombre de la empresa de telefonía celular que le otorgaba el servicio, así como de la dirección de su correo electrónico y si formaba parte de alguna red social;

w).- Si después de su desaparición se ha tenido de alguna forma contacto con ella; es decir, si se ha comunicado a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto vía celular, por correo electrónico o a través de terceras personas, o si dejó algún recado o mensaje que explique su ausencia o desaparición;

x).- Recabar los datos de identificación y generales de la persona que pone del conocimiento los hechos, tales como su domicilio, número telefónico de casa, celular, y en su caso, correo electrónico, lo que permitirá mantener el contacto con la persona denunciante;

y).- Solicitar la siguiente información de cualquier persona relacionada con la desaparición de una persona: Nombre, domicilio, ocupación, correo electrónico, teléfono, y la relación que guardaba con la persona desaparecida, así como recabar cualquier dato que permita tener indicios o líneas de investigación para la búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada.

**3.-** Solicitar a los denunciantes, familiares o víctimas directos o indirectos de la persona desaparecida o no localizada, fotografías de la persona, de preferencia recientes y a color, para su difusión; o en su caso, la colaboración correspondiente para la elaboración del retrato hablado.

**4.-** Solicitar a los denunciantes o familiares de la persona desaparecida o no localizada, documentales que contengan huellas dactilares del familiar ausente, para que sean ingresadas y procesadas con las huellas que obran en la base de datos del sistema de identificación de huellas dactilares (AFIS) de la Dirección de Servicios Periciales del Estado.

**5.-** Solicitar autorización y apoyo al denunciante, familiar o víctima directo o indirecto de la persona no localizada, para recabar muestra hemática de un familiar en línea recta, ascendente o descendente (padre, madre, abuelos, hijos) para obtener su perfil genético y realizar confrontas con los registros de ADN para su análisis correspondiente. Asimismo, solicitar por conducto del C. Procurador General de Justicia del Estado, la confronta

de los perfiles del familiar del ausente, con los existentes en la base de datos de perfiles genéticos de la Procuraduría General de la República.

**6.-** Proporcionar a los denunciantes o familiares de la persona desaparecida o no localizada, el número telefónico oficial de la Agencia del Ministerio Público, a fin de que mantenga contacto con el Ministerio Público y aporte cualquier dato que sirva para la localización de la persona.

**7.-** En su caso, solicitar la información y datos a las Instituciones de Crédito, respecto a las cuentas Bancarias que existan a nombre de la persona no localizada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 142, párrafos tercero punto II, y quinto, de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor.

**8.-** Ordenar al Comandante de la Policía Ministerial de su adscripción, o quien haga las veces de policía investigador, que de manera inmediata inicien la investigación de los hechos, así como la búsqueda y localización de la persona desaparecida, para lo cual deberán recopilar datos de testigos o personas que puedan tener conocimiento o relación con los hechos, proporcionando la fotografía, de preferencia reciente y a color, o retrato hablado, así como los demás datos de identificación de la persona cuya desaparición se ha hecho del conocimiento, lo que permitirá que cuenten con elementos que agilicen la investigación.

En el caso de que el Ministerio Público no cuente con el personal suficiente de la Policía Ministerial, para la búsqueda y localización de la o las personas desaparecidas o no localizadas, podrá solicitar el apoyo a los elementos de la Policía Estatal o Municipal, así como a la Policía Federal, Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina que corresponda.

**9.-** Deberá pedir informes respecto a la o las personas reportadas como desaparecidas, a los Hospitales, Centros de Salud, Clínicas, Casas Hogar, Albergues, Centros de Internamiento Preventivo y Centros de Ejecución de Sanciones, a quienes les hará llegar todos los datos con que se cuente para la identificación de las personas, así como las fotografías que obran en la indagatoria.

**10.-** Deberá publicar en lugares públicos de fácil acceso a la ciudadanía, las fotografías con los datos de la persona desaparecida y que obran en la indagatoria.

**11.-** Girará oficios a los Agentes del Ministerio Público Investigadores de los Municipios que estén comprendidos en la Delegación Regional de su adscripción, a efecto de que en forma urgente y en los términos previstos en el protocolo, lleven a cabo las acciones especificadas en los puntos VII, VIII y IX del mismo.

**12.-** Solicitar por conducto del C. Procurador General de Justicia del Estado, colaboración a las Procuradurías de los Estados de la República, para la búsqueda de la persona desaparecida, en términos de los puntos VIII y IX del protocolo, anexando para tal efecto las fotografías, datos de identificación, perfiles genéticos y demás información con la que se cuente.

**13.-** Acordar, ordenar y llevar a cabo operativos de búsqueda de la o las personas no localizadas, en coordinación con la Policía Ministerial del Estado, la cual está bajo su mando, así como con las diversas corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, con el fin de lograr la localización de la o las personas.

En caso de localizar a la persona cuya desaparición dio origen a la investigación, tanto el denunciante como la propia persona que estaba desaparecida deberán hacerlo del conocimiento inmediato del Ministerio Público ante quien se presentó la denuncia, para que practique y ordene las diligencias correspondientes.

**VI.-** Así mismo en el caso de Personas No Localizadas, todas las Agencias del Ministerio Público Investigadoras del Estado, podrán conocer inicialmente de dichos hechos y proceder en el término legal a elevar a categoría de Averiguación Previa la indagatoria, realizando las diligencias básicas necesarias para su debida integración, contenidas en el Protocolo de Actuación de Personas No Localizadas o Desaparecidas, publicado mediante la circular **DGAP/002/2013**, y una vez hecho lo anterior deberá remitirla a la brevedad en vía de incompetencia a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad que corresponda.

**VII.-** En todos los casos de averiguaciones previas iniciadas con motivo de la desaparición o privación ilegal de una persona, en donde los bienes jurídicos tutelados son la vida, libertad, así como la seguridad en el goce de sus garantías, considerados como delitos graves, por ningún motivo se podrá dictar acuerdo de reserva, quedando el Ministerio Público obligado a realizar tantas y cuantas diligencias resulten necesarias para integrar debidamente la averiguación y llegar a la verdad histórica de los hechos, así como acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad penal de los sujetos activos del mismo, cumpliendo así con el objetivo de la institución del Ministerio Público.

**VIII.-** Colaborar de manera conjunta con el Ministerio Público de la Federación y demás autoridades competentes, en el diseño y ejecución de operativos para la localización de personas desaparecidas y el combate de delitos cometidos en su perjuicio;

**IX.-** Colaborar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con las áreas competentes de la Institución, así como con los organismos y grupos internacionales que tengan relación con la investigación de los delitos materia de Personas No Localizadas;

**X.-** Desarrollar proyectos y operativos de búsqueda en coordinación con las áreas competentes, así como esquemas policiales y periciales que permitan realizar investigaciones proactivas con el fin de lograr la localización de las personas;

**XI.-** El Agente del Ministerio Público titular de la Agencia Especializada, dirigirá y supervisará el ejercicio de la actuación de los servidores públicos que conformen la misma.

**XII.-** En los casos de niñas, niños o adolescentes no localizados o privados de su libertad se privilegiará el interés superior de los mismos, así como su privacidad y confidencialidad, pudiendo solicitar cuando resulte procedente y se reúnan todos los requisitos legales la aplicación de la Alerta Amber.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.-** Rúbrica.

### **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**ACUERDO CG/02/2014**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD PARA EL AÑO 2014.**

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** El pasado 26 de octubre del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad como lo prevé los artículos 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria especial, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**II.-** Previo al proceso electoral ordinario 2012-2013, y conforme a la legislación electoral vigente, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se les tuvo por acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, al hacer entrega de la documentación que para tal efecto exige el artículo 52 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**III.-** Como consecuencia de lo expuesto, el Ciudadano Consejero Presidente del Consejo General, presenta el proyecto de acuerdo que somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, acorde a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**1.-** Que los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 118, 119 y 121 del Código Electoral preceptúan que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**2.-** Que las normas invocadas igualmente determinan que el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**3.-** Que los artículos 122, fracción I, 123 y 127, fracción I, VIII y XL, del Código de la materia disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código Electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**4.-** Que el domingo 7 de julio del 2013, se llevaron a cabo elecciones ordinarias para elegir a los integrantes del Congreso del Estado y a los miembros de los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, participando los partidos políticos y coaliciones registradas.

5.- De conformidad con lo establecido en los artículos 51, 52 y 69 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza por tratarse de institutos políticos con registro nacional y una vez concluido el proceso electoral 2012-2013 mantuvieron su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y por ende el derecho de acceder a las prerrogativas en los términos previstos en la Constitución Política local y el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, y de conformidad con el cómputo definitivo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de los convenios registrados por las coaliciones que participaron en el proceso eleccionario 2012-2013, los partidos políticos que se señalan a continuación obtuvieron en la elección de referencia, la votación consignada en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	416,476
Partido Revolucionario Institucional	578,761
Partido de la Revolución Democrática	47,391
Partido del Trabajo	19,837
Partido Verde Ecologista de México	18,166
Partido Movimiento Ciudadano	57,160
Partido Nueva Alianza	36,332
<b>Total</b>	<b>1'174,123</b>

6.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en apego a las atribuciones que le otorgan las disposiciones 101, base Primera, fracciones I y II, y 127, fracciones VIII, XL y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, determinó mediante acuerdo número **CG/001/2014 de fecha 22 de enero de 2014** los montos por concepto de financiamiento público aplicable a las actividades ordinarias permanentes para el año 2014, que les corresponderán a cada partido político con acreditación vigente, siendo estos los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (2014)
Partido Acción Nacional	16'127,026.65
Partido Revolucionario Institucional	21'290,687.26
Partido de la Revolución Democrática	4'383,621.93
Partido del Trabajo	3'505,575.45
Partido Verde Ecologista de México	3'453,266.29
Partido Movimiento Ciudadano	4'693,740.48
Partido Nueva Alianza	4'028,666.97
<b>Total</b>	<b>\$ 57'482,585.03</b>

7.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 20, Apartado B, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, **equivaldrá al CINCO POR CIENTO del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias**. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

8.- Que una vez determinados los importes totales de financiamiento público anual que corresponde a la aplicación de las actividades de carácter ordinario, resulta procedente determinar el **CINCO POR CIENTO** del monto total del financiamiento público para actividades específicas, como a continuación se expone:

Monto Anual de financiamiento público para actividades ordinarias, correspondientes al año 2014.	5% Correspondiente al financiamiento Público para Actividades Específicas
\$ 57'482,585.03	\$ 2'874,129.25

El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL AÑO 2014.	35% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE SE ENTREGARÁ EN FORMA IGUALITARIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS.
\$ 2'874,129.25	\$ 1'005,945.24

PARTIDO POLÍTICO	35% del Financiamiento Público aplicable a las Actividades Específicas, distribuido en forma igualitaria
Partido Acción Nacional	143,706.46
Partido Revolucionario Institucional	143,706.46
Partido de la Revolución Democrática	143,706.46
Partido del Trabajo	143,706.46
Partido Verde Ecologista de México	143,706.46
Movimiento Ciudadano	143,706.46
Partido Nueva Alianza	143,706.46
<b>Total</b>	<b>1'005,945.22</b>

El **sesenta y cinco por ciento restante** se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

5% DEL CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.	65% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE SE ENTREGA DE FORMA PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS.
<b>\$ 2'874,129.25</b>	<b>\$ 1'868,184.01</b>

Partido Político	Votación de DIP. de M.R. P. E. 2012-2013	Porcentaje de la Votación	Importe que se Entrega en Forma Proporcional
Acción Nacional	416,476	35.47	662,644.87
Revolucionario Institucional	578,761	49.29	920,827.90
de la Revolución Democrática	47,391	4.04	75,474.63
del Trabajo	19,837	1.69	31,572.31
Verde Ecologista de México	18,166	1.55	28,956.85
Movimiento Ciudadano	57,160	4.87	90,980.56
Nueva Alianza	36,332	3.09	57,726.89
<b>TOTAL</b>	<b>1'174,123</b>	<b>100</b>	<b>\$ 1'868,184.01</b>

9.- Que una vez determinadas las cantidades que se otorgarán de manera igualitaria (35 %) y proporcional (65 %) al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, resulta procedente sumar ambos conceptos como a continuación se aprecia:

Partido Político	Importe que se entrega en forma igualitaria (35 %)	Importe que se entrega en forma proporcional (65 %)	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2014
PAN	143,706.46	662,644.87	806,351.33
PRI	143,706.46	920,827.90	1'064,534.36
PRD	143,706.46	75,474.63	219,181.09
PT	143,706.46	31,572.31	175,278.77
PVEM	143,706.46	28,956.85	172,663.31
Movimiento Ciudadano	143,706.46	90,980.56	234,687.02
Nueva Alianza	143,706.46	57,726.89	201,433.35
<b>Total</b>	<b>1'005,945.22</b>	<b>1'868,184.01</b>	<b>2'874,129.23</b>

10.- Conforme lo establece el artículo 101, base Tercera, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por lo anterior, y en virtud de que el monto de financiamiento público aplicable a las actividades específicas corresponde a un cálculo anual, lo conducente es dividir dichas cantidades entre los doce meses del año 2014:

Partido Político	Financiamiento Público Anual para Actividades Específicas (2014)	Financiamiento Público Mensual para Actividades Específicas
PAN	806,351.33	67,195.94
PRI	1'064,534.36	88,711.19
PRD	219,181.09	18,265.09
PT	175,278.77	14,606.56
PVEM	172,663.31	14,388.60
Movimiento Ciudadano	234,687.02	19,557.25
Nueva Alianza	201,433.35	16,786.11
<b>Total</b>	<b>2'874,129.23</b>	<b>\$ 239,510.74</b>

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado B, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 71, fracción IV, 84, fracción II, 99, fracción I, 101, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones VIII, XL y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, que recibirán los partidos políticos en la Entidad durante el año **2014**.

**SEGUNDO.-** Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas en el año 2014 que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público MENSUAL para Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	67,195.94
Partido Revolucionario Institucional	88,711.19
Partido de la Revolución Democrática	18,265.09
Partido del Trabajo	14,606.56
Partido Verde Ecologista de México	14,388.60
Movimiento Ciudadano	19,557.25
Nueva Alianza	16,786.11
<b>Total</b>	<b>\$ 239,510.74</b>

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que realice las gestiones necesarias, para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 2, ORDINARIA DE FECHA DE 20 DE JUNIO DEL 2014, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESÚS ÁLVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZÁRATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC.-** Rúbrica.  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.-** Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO 2013-2016 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS  
CONVOCATORIA PÚBLICA 2014-19**

EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2013-2016, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PROGRAMA: OBRA DIRECTA MUNICIPAL (OD-2014)  
ESPECIALIDAD: 700 (EDIFICACIÓN)

CONCURSO	DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	VENTA DE BASES	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO DE LAS BASES	CAPITAL MÍNIMO
LP-PP-OD-86/14-01612	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN EL FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES	DEL 26 DE JUNIO AL 06 DE JULIO DEL 2014	01-JULIO -2014 09:00 HORAS	02-JULIO-2014 09:00 HORAS	11-JULIO-2014 09:00 HORAS	90 DÍAS	\$2,500.00	\$320,000.00
LP-PP-OD-87/14-01612	REHABILITACIÓN DE PLAZA EN LA COLONIA LOS FRESNOS	DEL 26 DE JUNIO AL 06 DE JULIO DEL 2014	01-JULIO -2014 10:00 HORAS	02-JULIO-2014 10:00 HORAS	11-JULIO-2014 09:30 HORAS	90 DÍAS	\$2,500.00	\$350,000.00

**A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:**

LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR CON LAS BASES DE LICITACIÓN QUE PODRÁN ADQUIRIR EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA 3900, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DEBIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DIRIGIDO AL **C. CARLOS G. DE ANDA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD SE HARÁ EN HORAS HÁBILES DE 09:00 A 14:00 HORAS Y SERÁ ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL INMEDIATO ANTERIOR QUE DEMUESTRE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
- 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES O ALTA EN LA S.H.C.P. PARA PERSONAS FÍSICAS.
- 3.- RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, ASÍ COMO EL MONTO POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD (AVANCE DE OBRAS).
- 4.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN.
- 5.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- 6.- LOS CONTRATISTAS YA INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, DEBERÁN ACOMPAÑAR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

**B: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:**

- 1.- LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE HARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA NO. 3900 ALTOS, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
- 2.- LAS OBRAS SE REALIZARÁN CON RECURSOS MUNICIPALES, **PROVENIENTES DEL PROGRAMA OBRA DIRECTA MUNICIPAL (OD)**.
- 3.- FECHA DE INICIO ESTIMADA DE LOS TRABAJOS: **02 DE AGOSTO DEL 2014**.
- 4.- SE OTORGARÁ UN 30% DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIALES Y PARA INICIO DE OBRA.
- 5.- SI UN SOLICITANTE PARTICIPA EN DOS O MAS LICITACIONES, YA SEA EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LA MISMA PLANTILLA DE PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE DEBE TENER EN DISPONIBILIDAD SEGÚN LAS ESTIPULACIONES ANOTADAS ANTES DE LA PRIMERA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ DESCARTADO PARA CONTRATARSE EN EL RESTO DE LAS QUE SE HAYA INSCRITO.

6.- LA SECRETARÍA CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRÁ EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL, QUE ENTRE LAS PROponentES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ ANALIZADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN DE ENTRE LOS PROponentES PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE ECONÓMICA MAS BAJA ( $\pm 15\%$  DEL PRESUPUESTO BASE) DE ACUERDO AL ART. 44 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA CUALQUIER INCONFORMIDAD RELACIONADA CON EL RESULTADO DEL FALLO, SOLO PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE ESTABLECE EL ART. 96 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

7.- LA INFORMACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA WEB: [www.nuevolaredo.gob.mx](http://www.nuevolaredo.gob.mx).

8.- PARA CUMPLIMIENTO Y PLENA VALIDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 26 DE JUNIO DEL 2014.- **ATENTAMENTE.**- "NUEVO LAREDO, SIEMPRE CON LA PATRIA".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CARLOS E. CANTUROSAS VILLARREAL.**- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT.**- Rúbrica.

#### R. AYUNTAMIENTO 2013-2016 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS CONVOCATORIA PÚBLICA 2014-20

EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2013-2016, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PROGRAMA: FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM-2014)  
ESPECIALIDAD: 400 (URBANIZACIÓN) 700 (EDIFICACIÓN)

CONCURSO	DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	VENTA DE BASES	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO DE LAS BASES	CAPITAL MÍNIMO
LP-EP-FISM-01/14-	CONSTRUCCIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA COLONIA GRANJAS TREVIÑO-SANTA CECILIA (KM. 13)	DEL 26 DE JUNIO AL 06 DE JULIO DEL 2014	01-JULIO -2014 11:00 HORAS	02-JULIO-2014 11:00 HORAS	11-JULIO-2014 10:00 HORAS	90 DÍAS	\$2,500.00	\$1,000,000.00
LP-DS-FISM-02/14-	REHABILITACIÓN DEL COLECTOR "RIVEREÑO", EN LA COLONIA LAS ALAZANAS	DEL 26 DE JUNIO AL 06 DE JULIO DEL 2014	01-JULIO -2014 12:00 HORAS	02-JULIO-2014 12:00 HORAS	11-JULIO-2014 10:30 HORAS	90 DÍAS	\$2,500.00	\$300,000.00
LP-DS-FISM-03/14-	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL SECTOR COMPRENDIDO DESDE DÍAZ LOMBARDO A RAÚL MADERO Y DE LA CARR. AEROPUERTO AL ARROYO "EL COYOTE", EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA.	DEL 26 DE JUNIO AL 06 DE JULIO DEL 2014	01-JULIO -2014 13:00 HORAS	02-JULIO-2014 13:00 HORAS	11-JULIO-2014 11:00 HORAS	90 DÍAS	\$2,500.00	\$350,000.00
LP-DS-FISM-04/14-	CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA ETAPA DE EXTENSIÓN DEL COLECTOR SANITARIO "COYOTE ALTO" DE LA PROLONGACIÓN BLVD. SAN PATRICIO A SEGUNDO ANILLO	DEL 26 DE JUNIO AL 06 DE JULIO DEL 2014	01-JULIO -2014 14:00 HORAS	02-JULIO-2014 14:00 HORAS	11-JULIO-2014 11:30 HORAS	90 DÍAS	\$2,500.00	\$1,600,000.00
LP-CP-FISM-05/14-	REHABILITACIÓN DE CANAL PLUVIAL "LOMAS DEL RÍO"	DEL 26 DE JUNIO AL 06 DE JULIO DEL 2014	01-JULIO -2014 15:00 HORAS	02-JULIO-2014 15:00 HORAS	11-JULIO-2014 12:00 HORAS	90 DÍAS	\$2,500.00	\$1,400,000.00
LP-PAV-FISM-06/14-	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LUIS AGUIRRE ENTRE CARRETERA	DEL 26 DE JUNIO AL 06 DE JULIO DEL 2014	01-JULIO -2014 16:00 HORAS	02-JULIO-2014 16:00 HORAS	11-JULIO-2014 12:30 HORAS	90 DÍAS	\$2,500.00	\$350,000.00

	AEROPUERTO Y ADELITAS, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA							
LP-PAV-FISM-07/14-	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LUIS AGUIRRE ENTRE PAREDÓN Y LÍMITE CON ARROYO, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA	DEL 26 DE JUNIO AL 06 DE JULIO DEL 2014	01-JULIO -2014 17:00 HORAS	02-JULIO-2014 17:00 HORAS	11-JULIO-2014 13:00 HORAS	90 DÍAS	\$2,500.00	\$400,000.00

**A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:**

LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR CON LAS BASES DE LICITACIÓN QUE PODRÁN ADQUIRIR EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA 3900, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DEBIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DIRIGIDO AL **C. CARLOS G. DE ANDA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD SE HARÁ EN HORAS HÁBILES DE 09:00 A 14:00 HORAS Y SERÁ ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL INMEDIATO ANTERIOR QUE DEMUESTRE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
- 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES O ALTA EN LA S.H.C.P. PARA PERSONAS FÍSICAS.
- 3.- RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, ASÍ COMO EL MONTO POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD (AVANCE DE OBRAS).
- 4.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN.
- 5.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- 6.- LOS CONTRATISTAS YA INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, DEBERÁN ACOMPAÑAR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

**B: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:**

- 1.- LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE HARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA NO. 3900 ALTOS, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
- 2.- LAS OBRAS SE REALIZARÁN CON RECURSOS MUNICIPALES, **PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM-2014)**.
- 3.- FECHA DE INICIO ESTIMADA DE LOS TRABAJOS: **02 DE AGOSTO DEL 2014**.
- 4.- SE OTORGARÁ UN 30% DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIALES Y PARA INICIO DE OBRA.
- 5.- SI UN SOLICITANTE PARTICIPA EN DOS O MAS LICITACIONES, YA SEA EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LA MISMA PLANTILLA DE PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE DEBE TENER EN DISPONIBILIDAD SEGÚN LAS ESTIPULACIONES ANOTADAS ANTES DE LA PRIMERA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ DESCARTADO PARA CONTRATARSE EN EL RESTO DE LAS QUE SE HAYA INSCRITO.
- 6.- LA SECRETARÍA CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRÁ EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL, QUE ENTRE LAS PROPONENTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ ANALIZADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN DE ENTRE LOS PROPONENTES PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE ECONÓMICA MAS BAJA ( $\pm 15\%$  DEL PRESUPUESTO BASE) DE ACUERDO AL ART. 44 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA CUALQUIER INCONFORMIDAD RELACIONADA CON EL RESULTADO DEL FALLO, SOLO PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE ESTABLECE EL ART. 96 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

7.- LA INFORMACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA WEB:  
[www.nuevolaredo.gob.mx](http://www.nuevolaredo.gob.mx).

8.- PARA CUMPLIMIENTO Y PLENA VALIDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 26 DE JUNIO DEL 2014.- **ATENTAMENTE**.- "NUEVO LAREDO, SIEMPRE CON LA PATRIA".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CARLOS E. CANTUROSAS VILLARREAL**.- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT**.- Rúbrica.

---

COPIA



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., jueves 26 de junio de 2014.

Número 77

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 3121.-</b> Expediente Número 00642/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 3352.-</b> Expediente Número 00051/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 3122.-</b> Expediente 01165/2011, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	3	<b>EDICTO 3353.-</b> Expediente Número 00703/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 3123.-</b> Expediente Número 00396/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	<b>EDICTO 3354.-</b> Expediente Número 00176/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 3124.-</b> Expediente Número 00635/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	<b>EDICTO 3355.-</b> Expediente Número 00151/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 3125.-</b> Expediente Número 00968/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 3356.-</b> Expediente Número 00558/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 3126.-</b> Expediente Número 00604/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 3357.-</b> Expediente Número 00555/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 3127.-</b> Expediente Número 00507/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 3358.-</b> Expediente Número 00066/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 3128.-</b> Expediente Número 136/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 3359.-</b> Expediente Número 00068/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 3299.-</b> Expediente Número 00913/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	4	<b>EDICTO 3360.-</b> Expediente Número 00574/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
<b>EDICTO 3300.-</b> Expediente Número 00057/2014 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario	5	<b>EDICTO 3361.-</b> Expediente Número 00562/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13
<b>EDICTO 3301.-</b> Expediente Número 00255/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 3362.-</b> Expediente Número 00620/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
<b>EDICTO 3302.-</b> Expediente Número 01118/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	6	<b>EDICTO 3363.-</b> Expediente Número 00124/2014, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
<b>EDICTO 3303.-</b> Expediente Número 00318/2014, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	7	<b>EDICTO 3364.-</b> Expediente Número 0659/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
<b>EDICTO 3304.-</b> Expediente Número 00978/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	7	<b>EDICTO 3365.-</b> Expediente Número 00421/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 3305.-</b> Expediente Número 00261/2014, relativo al Divorcio Necesario.	7	<b>EDICTO 3366.-</b> Expediente Número 00712/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 3306.-</b> Expediente Número 1193/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8	<b>EDICTO 3367.-</b> Expediente Número 00716/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 3307.-</b> Expediente Número 00292/2014, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura.	9	<b>EDICTO 3368.-</b> Expediente Número 00283/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 3308.-</b> Expediente Número 01034/2013, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	9	<b>EDICTO 3369.-</b> Expediente Número 00661/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 3309.-</b> Expediente Número 00758/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	10	<b>EDICTO 3370.-</b> Expediente Número 00688/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 3310.-</b> Expediente Número 1033/2013 relativo al Juicio Hipotecario.	11	<b>EDICTO 3371.-</b> Expediente Número 00690/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 3311.-</b> Expediente Número 00025/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	11		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
<b>EDICTO 3372.-</b> Expediente Número 00460/2014, relativo al Sucesión Intestamentaria.	15
<b>EDICTO 3373.-</b> Expediente Número 00713/2014, relativo al Sucesión Intestamentaria.	15
<b>EDICTO 3374.-</b> Expediente Número 00242/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	16
<b>EDICTO 3375.-</b> Expediente Número 00309/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	16
<b>EDICTO 3376.-</b> Expediente Número 00585/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	16
<b>EDICTO 3377.-</b> Expediente Número 00480/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	16
<b>EDICTO 3378.-</b> Expediente Número 419/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	17
<b>EDICTO 3379.-</b> Expediente Número 00927/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	17
<b>EDICTO 3380.-</b> Expediente Número 00561/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	17
<b>EDICTO 3381.-</b> Expediente Número 01095/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	18
<b>EDICTO 3382.-</b> Expediente Número 543/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	18
<b>EDICTO 3383.-</b> Expediente 01013/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	19
<b>EDICTO 3161.-</b> Balance General de Mercado de Negocios y de Servicios S.C.	20

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada María de Lourdes Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 16 mayo de 2014, dentro de los autos del Expediente Número 00642/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su apoderada la Licenciada Maribel Medina Pacheco, en contra de NATALIA ELISEO AGUIRRE E IRINEO PÉREZ MARTÍNEZ, se ordenó sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

Inmueble identificado como la casa marcada con el número 502-A Oriente, de la calle Tercera Avenida, colonia Sahop, de ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie privativa de construcción de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 10.00 metros con fracción 3 del mismo lote, AL SUR en 10.00 metros con fracción 1 del mismo lote, AL OESTE, en 10.00 metros con lotes 5 y 6, AL OESTE, en 9.00 metros con Tercera Avenida, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 4616, Legajo 6-093, municipio de Madero, Tamaulipas, de fecha dos de junio del dos mil cinco, como Finca Núm. 31410.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, para el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y para el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primer almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día 01 DE JULIO DE 2014, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado la cantidad de \$209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.).- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Altamira, Tam., a 02 de junio de 2014.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3121.- Junio 17 y 26.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (26) veintiséis de mayo de dos mil catorce (2014), dictado en el Expediente 01165/2011, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ROBERTO GÓMEZ TOBIÁS, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el día (10) DIEZ DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Casa habitación ubicada en Prolongación Faja de Oro, marcada con el número 510-B, y terreno sobre el cual se encuentra construida, y que se identifica como la fracción tres, del lote 16, manzana 1, del Fraccionamiento Las Villas del municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 310.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.29 metros, con el Racquet Club, AL SUR 12.25 metros, con servidumbre legal de paso de la fracción ocho del mismo lote dieciséis, AL ESTE 24.87 metros, con la fracción

cuatro del lote dieciséis, AL OESTE 25.80 metros, con la fracción dos del lote dieciséis.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los datos: Sección I, Número 5597, Legajo 6112, de fecha (16) dieciséis de mayo de dos mil siete, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.- Datos de hipoteca: Sección II, Número 4783, Legajo 6096, de fecha (16) dieciséis de mayo de dos mil siete, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial, en la Oficina Fiscal del Estado, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas y en los Juzgados del Ramo Penal en la ciudad de Madero, Tamaulipas.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$3,250,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, en la Oficina Fiscal del Estado y en los Juzgados Penales, en días hábiles (de lunes a viernes); y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Altamira, Tam., a 27 de mayo de 2014.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3122.- Junio 17 y 26.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve de abril del presente año, ordeno la radicación del Expediente Número 00396/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROGELIO ESCOBEDO LERMA, denunciado por ROGELIO ESCOBEDO NAVA, LAURA ALICIA ESCOBEDO NAVA, CARLOS EDUARDO ESCOBEDO NAVA, ELIA AIDÉ ESCOBEDO NAVA, RODOLFO ESCOBEDO NAVA, SILVIA GUADALUPE ESCOBEDO NAVA, GABRIELA ELIZABETH ESCOBEDO NAVA, EVERARDO GARZA ESCOBEDO.

Y por el presente edicto que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tam., a 28 de abril de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3123.- Junio 17 y 26.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN GONTRAN MARTÍNEZ

CASTILLO, denunciado por la C. GRISELDA MARTÍNEZ SALDAÑA, asignándosele el Número 00635/2014 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este segundo distrito judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente a los 26 de mayo de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3124.- Junio 17 y 26.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de VÍCTOR MANUEL CERVANTES LÓPEZ denunciado por BEATRIZ CERVANTES RODRÍGUEZ, asignándosele el Número 00968/2013, y la publicación del presente edicto por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 10 de septiembre de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3125.- Junio 17 y 26.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas; ordeno mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FELICIANO LORENZANA DE LEÓN, bajo el Número 00604/2014, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los treinta días del mes de mayo del dos mil catorce.- DOY FE.

**ATENAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3126.- Junio 17 y 26.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00507/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA BERTA REYES GALARZA, denunciado por SILVIA MARGARITA GUTIÉRREZ REYES.

Y por el presente edicto que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3127.- Junio 17 y 26.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil catorce, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 136/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSÉ GILBERTO CANALES JR. ESCAMILLA, promovido por JOSÉ GILBERTO CANALES JR. HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 2 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3128.- Junio 17 y 26.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. CLAUDIA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2013, ordenó la radicación del Expediente Número 00913/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por RUBICEL OSORIO GÓMEZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del matrimonio civil que hasta la presente fecha nos une, previsto en la fracción VIII (la separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el

cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio), del artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, b).- La declaración judicial que haga su Señoría al admitir la presente demanda, que se decreta a mi favor de forma provisional la guarda y custodia de mis menores hijos ALAN Y OSCIRIS RUBÍ de apellidos OSORIO SÁNCHEZ, c).- La declaración que por sentencia Ejecutoria pronuncie su Señoría en al sentido de que el suscrito conserve de forma definitiva la guarda y custodia de mis menores hijos ALAN Y OSCIRIS RUBÍ de apellidos OSORIO SÁNCHEZ, d).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que hará en ejecución de sentencia, e).- La pérdida de las ganancias matrimoniales a favor del suscrito, por la razón de haber abandonado el domicilio conyugal sin causa justificada, f).- El pago de los gastos y costas del Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 24 de enero de 2014.- El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3299.- Junio 24, 25 y 26.-3v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. NOHEMÍ VICTORIA CRUZ HERRERA  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 20 veinte de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00057/2014 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por MELECIO PUGA RICO en contra de usted.- Así mismo, por auto de fecha 26 veintiséis de mayo del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la C. NOHEMÍ VICTORIA CRUZ HERRERA.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 06 de junio de 2014.- El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3300.- Junio 24, 25 y 26.-3v3.

#### EDICTO

##### Juzgado de Primera Instancia Civil. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

C.C. MA. DE JESÚS VILLARREAL PADILLA Y  
ROBERTO BALQUIARENA SALDAÑA.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial en esta ciudad, dentro del Expediente Número 00255/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Vicente Javier Lara Uribe, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) de MA. DE JESÚS VILLARREAL BALQUIARENA SALINA, ordenó a usted el emplazamiento de edictos, dictándose los siguientes Acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas, a los (01) uno del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Por recibido de fecha trece de julio del año en curso, escrito de cuenta, documentos y copias simples que exhibe, se tiene por presentado al C JORGE EDUARDO GALLARDO GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la copia certificada ante Notario Público del poder otorgado en su favor por dicho Instituto, y en atención a lo anterior, se le reconoce su personalidad y se le da la invención que legalmente le corresponde al citado profesionista en términos del referido instrumento, por lo que en consecuencia, téngasele promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de los C.C. MA. DE JESÚS VILLARREAL PADILLA Y ROBERTO BALQUIARENA SALDAÑA, quienes tienen su domicilio ubicado en calle Abasolo número 101, de la manzana 45, del lote 1183, entre las calles Miquihuana y Limite, Código Postal 89849, SWL Fraccionamiento "Colonia Linares", de quienes reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su promoción a derecho y constando que el crédito debido se contiene en escritura pública, y que conforme a la cláusula decima base de la acción, la actora podrá dar por vencido anticipadamente los plazos establecidos en dicho pacto, y exigir a sus deudores cuanto le estuvieren adeudando, en el caso de que se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en la mencionada cláusula; se admite la demanda en la vía y forma legal propuesta.- En consecuencia fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, que Para tal efecto se lleva en este Tribunal, bajo el Número 00255/2012.- Expídase Cédula Hipotecaria por quintuplicado Para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de las cuales, una copia quedara en el registro, y la otra con la anotación de la inscripción se agregara a los autos; un ejemplar por una sola vez, se publicará íntegramente en un periódico de mayor circulación de esta ciudad.- Hágase entrega de un tanto de la cédula hipotecaria al actor, a los deudores directamente, o por conducto de la persona con quien se entienda la diligencia que se ordena por este proveído, y enseguida, con las copias simples de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, córrase traslado a los demandados, en su domicilio señalado, y empláceseles para que dentro del término de diez días ocurran a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones, si a sus intereses así conviniere.- Desde luego, se ordena por este proveído que a partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura, y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formara inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pidan los acreedores.- Prevéngase

respectivamente a los demandados, para que en el acto de la diligencia expresen si aceptan o no la responsabilidad de depositarios de la finca de su propiedad, y si la diligencia no se entendiera directamente con los deudores, deberán, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, apercibidos que de no hacerlo se entenderá que no la aceptan, y en cuyo caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Procedase al avalúo de la finca, requiriendo a las partes para que designen los peritos de su intención para tal fin.- Notifíquese a los acreedores de igual clase que en su caso aparezcan en el contrato de la Cédula Hipotecaria para que usen sus derechos conforme a la ley.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del Juicio, apercibida de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial, la diligencia aquí ordenada.- Se tiene como domicilio de la actora, para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pedro J. Méndez número 210, A, Poniente, Interior, Altos, entre las calles Morelos y Zaragoza, Código Postal 89800, de la colonia centro de esta ciudad, autorizando para tal efecto a los C.C. Licenciados Vicente Javier Lara Uribe y/o Miguel Ángel López Pérez y/o Karla Edith Zavala Sánchez y/o Miguel Ángel López Pérez y/o Leticia García Antonio y/o Angélica Rodríguez Rodríguez y/o José Luis Guerrero Serrano y/o Bertha Alicia Sánchez Márquez, así como al C.P.D. Jorge Luis González Morales.- Así mismo, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Procedimiento Civiles, se autoriza al Licenciado Jorge Eduardo Gallardo González, Apoderado Legal de la parte actora, para examinar el acuerdo correspondiente a través de medios electrónicos, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal.- Notifíquese personalmente a los C.C. MA. DE JESÚS VILLARREAL PADILLA Y ROBERTO BALQUIARENA SALDAÑA.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 50, 66, 172, 173, 174, 185, 186, 192 fracción II, 194, 195, 226, 227, 228, 247, 248, 252, 258, 530, 531 fracción II, 532, 533, 535 y 536 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, vigente en la entidad; así como los numerales 2269, 2270, 2271 y 2272 del Código Civil del Estado.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Srio.- Rúbricas.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número 00255/2012.

#### AUTO INSERTO.

Ciudad Mante, Tamaulipas, a los (26) veintiséis del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).- Por recibido de fecha veinticinco de los corrientes, escrito signado por el C. Vicente Javier Lara Uribe, compareciendo al Expediente Número 00255/2012, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace a la codemandada por medio de edictos por lo que es de proveerse en los siguientes términos.- Como lo solicita tomando en consideración que los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por el representante del Instituto Federal Electoral, de la Comisión Federal de Electricidad y de Teléfonos de México, S.A. de .V., todos de esta ciudad, así como constancias actuariales de fecha nueve de octubre del año dos mil trece, de donde se desprende que se ignora el paradero de los demandados MA. DE JESÚS VILLARREAL PADILLA Y ROBERTO BALQUIARENA SALDAÑA, y el desconocimiento del domicilio de los reos procesales es general, en consecuencia, procédase a emplazar a dichas personas por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas,

fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a disposición de los demandados las copias de la demanda en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.- Notifíquese.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 40, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acordó y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y Da Fe.-C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en lista de Acuerdos.- conste.

Cd. Mante, Tam., a 14 de mayo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3301.- Junio 24, 25 y 26.-3v3.

#### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. GILBERTO REYNA FLORES.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (30) treinta de septiembre del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01118/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. XÓCHITL GONZÁLEZ ARROYO en contra del C. GILBERTO REYNA FLORES; de quien reclama las siguientes prestaciones.

A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 249, fracción VIII Y XI, del Código Sustantivo Civil vigente en la Entidad.

B.- La disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal.

C.- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mis menores hijos CRISTIAN GILBERTO Y ULISES SEBASTIÁN DE APELLIDOS REYNA GONZÁLEZ.

D.- La Perdida de la Patria Potestad ejercida por el C. GILBERTO REYNA FLORES, hacia nuestros menores hijos CRISTIAN GILBERTO Y ULISES SEBASTIÁN de apellidos REYNA GONZÁLEZ.

Ordenándose su emplazamiento por medio del presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber al C. GILBERTO REYNA FLORES, que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía.

Altamira, Tam., 24 de marzo del 2014.- La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3302.- Junio 24, 25 y 26.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. MARÍA CONCEPCIÓN VILLANUEVA ZÚÑIGA.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 26 de marzo 2014 ordenó la radicación del Expediente Número 00318/2014, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por JUAN CARLOS BANDA PUENTE, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

- A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.
- B.- La liquidación de la sociedad conyugal.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 28 de mayo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3303.- Junio 24, 25 y 26.-3v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

LETICIA MARÍA ECHEVERRÍA RIVERA.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00978/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. ROEL MONTOYA SILVA, en contra de la C. LETICIA MARÍA ECHEVERRÍA RIVERA, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

- a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por la causal establecida en la fracción XVIII del artículo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas que dice: Son causal de divorcio: "... La separación de los cónyuges por más de dos, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos... XXII.- La simple voluntad de cualquiera de los cónyuges"
- b).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación de este Juicio.

Por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada LETICIA MARÍA ECHEVERRÍA RIVERA, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijaran además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del

término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 11 de diciembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3304.- Junio 24, 25 y 26.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. YUKARI SARAHÍ VÁZQUEZ RÍOS.  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00261/2014, relativo al Divorcio Necesario, promovido por la JULIO ALEXIS MEDINA PORTES, en contra de usted, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (12) doce días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, da cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (12) doce días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).- Por recibido el escrito en fecha (11) del presente mes y año y anexos que acompaña, signado por JULIO ALEXIS MEDINA PORTES, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de YUKARI SARAHÍ VÁZQUEZ RÍOS, con domicilio en calle 25 y 26 Privada Hidalgo "A" número 102 "A" colonia Héroe de Nacozari, de esta ciudad, a quien le reclama las prestaciones que precisa en el cuerpo de su promoción.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los diversos 247 y 248 del Ordenamiento Procesal Invocado.- Radíquese, regístrese y fórmese Expediente.- Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, así como del presente proveído, córrase traslado y emplácese a Juicio a la parte demandada por conducto de la central de Actuarios del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 30, 67, 92, 463, 464, 466 y 467 del Código de Procedimientos Civiles, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de que produzca su contestación dentro del término de diez días si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Así mismo, prevéngase a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Por otra parte con fundamento en el artículo 4º Constitucional, 3º fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, 41, fracción IV, y 241 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista mediante notificación personal al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, a efecto de que en un término de tres días m Representación Social corresponda.- Téngase al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en calle Manzano número 165 Fraccionamiento Las Flores, de esta ciudad y autorizando para tal efecto a los Licenciados Paula Castillo Martínez Y/O Eugenia Hernández Rosales.- Así mismo, se les recuerda a las partes que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Carta

Magna, todos los servicios que presta este Juzgado son gratuitos.- Notifíquese personalmente a YUKARI SARAHÍ VÁZQUEZ RÍOS.- Así lo acuerda y firma Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Ramiro Francisco del Ángel, que autoriza y Da Fe.- Enseguida se registró bajo el Número 00261/2014 y se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 03 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3305.- Junio 24, 25 y 26.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Septuagésimo Primero de lo Civil.

#### México, D.F.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO VE POR MÁS, en contra de HUMBERTO CONTRERAS DE LEÓN Y OTRO, Expediente Número 1193/2012, el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil de esta capital dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a siete de marzo del año dos mil catorce.- Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la persona moral actora en el presente Juicio, ...con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de comercio, por ignorar la persona moral actora el domicilio actual de los codemandados, emplácese a Juicio a HUMBERTO CONTRERAS DE LEÓN Y ALMA BENEDICTA GÓMEZ LOZANO, mediante la publicación de edictos, por TRES VECES consecutivas en el Periódico "El Universal" por ser de circulación amplia y de cobertura nacional y el Periódico "El Diario de México" que es de circulación local del Distrito Federal,... para que dentro del término de treinta días produzcan sus contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las fotocopias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción; y asimismo fíjese una fotocopia íntegra de la demanda en el Tablero de Avisos de este H. Juzgado.- Y tomando en consideración que los inmuebles dados en garantía hipotecaria en el presente Juicio y que los últimos domicilios conocidos de los codemandados se encuentran fuera de la Jurisdicción competencial territorial del suscrito, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez con Jurisdicción y competencia en el municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y de conformidad a la legislación de dicha entidad en los términos anteriormente ordenados, autorizándose en plenitud de Jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escrito, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles, dicte medidas de premio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, asimismo se

concede al C. Juez exhortado un término de treinta días para la debida diligenciación del exhorto de referencia, contados a partir del día de su recepción por parte de dicho Juez, para todos los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Así lo Proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Lic. Mario Salgado Hernández, ante la C. Secretaría de Acuerdos "A" Lic. Luz María Peña Jiménez, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

México Distrito Federal, a veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.- Agregase a sus autos el escrito del apoderado de la persona moral actora en el presente Juicio, ...como se solicita, se aclare el proveído de fecha siete de marzo del año en curso... mismo que debe de decir "haciéndole saber a dichos codemandados el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en su contra por BANCO VE POR MAS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, con Número de Expediente 1193/2012, respecto del contrato de apertura de crédito simple en pesos con garantía hipotecaria, así como el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en pesos con garantía hipotecaria, ambos de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, y en el que se les demanda el pago de la cantidad de \$2'108,762.75 (DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 75/100) por concepto de suerte principal y demás prestaciones reclamadas...", aclaración que se efectúa para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia como se solicita, cúmplase con lo demás ordenado en el proveído materia de la aclaración anteriormente efectuada respecto de la publicación de los edictos y el giro del exhorto a que dicho proveído se refiere.- Y tomando en consideración que los últimos domicilios conocidos de los codemandados se encuentran fuera de la Jurisdicción competencial territorial del suscrito, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez con Jurisdicción y competencia en el municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva publicar los edictos en los en los términos ordenados en la parte conducente del auto del siete de marzo del presente año y su aclaración efectuada en el presente proveído, en los sitios de costumbre y de conformidad a la legislación de dicha entidad, autorizándose en plenitud de Jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escrito, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles, dicte medidas de premio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, asimismo se concede al C. Juez exhortado un término de treinta días para la debida diligenciación del exhorto de referencia, contados a partir del día de su recepción por parte de dicho Juez, para todos los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Así lo Proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Lic. Mario Salgado Hernández, ante la C. Secretaría de Acuerdos "A" Lic. Luz María Peña Jiménez, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

México Distrito Federal, a once de abril del año dos mil catorce.- Agregase a sus autos el escrito del apoderado de la persona moral actora en el presente Juicio, oficios números 776 y 777, exhortos y edictos que sin diligenciar se adjuntan y devuelve el ocurante, para que los mismo obren en autos y surtan todos sus efectos legales correspondientes, por efectuada las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta y tomando en consideración las mismas, así como lo ordenado en auto del veinticuatro de marzo del año en curso como se solicita, se deja sin efecto lo ordenado en auto de fecha siete de marzo del presente año, únicamente en lo referente a que se gire el exhorto al C. Juez competente en el municipio de Abasolo, Tamaulipas, quedando subsistente todo lo demás ordenado en el auto del siete de marzo del corriente año, en consecuencia cúmplase con lo demás ordenado en

dicho auto, así como a lo ordenado en el proveído de veinticuatro de marzo del actual año, para todo los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Lic. Mario Salgado Hernández, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Lic. Luz María Peña Jiménez, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos "A", LIC. LUZ MARÍA PEÑA JIMÉNEZ.- Rúbrica.

3306.- Junio 24, 25 y 26.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. TOVIAS MARTÍNEZ ANTONIO.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciocho del mes de marzo del año dos mil catorce dictado dentro del Expediente Número 00292/2014, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura, promovido por la C. KARLA MARLENE QUINTANILLA DE LA FUENTE, en contra del C. TOVIAS MARTÍNEZ ANTONIO, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que es procedente la acción de otorgamiento de escritura pública del contrato de promesa de compraventa, respecto de una superficie de terreno que se identifican de la siguiente manera: el terreno se ampara con el contrato de promesa de venta y le corresponde al predio denominado lote número 22, manzana número 8, zona I, ubicada en calle José Ma. Tienda de Cuervo, número 210, colonia módulo 2000 de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, Código Postal 88700, con superficie de 135.00 metros cuadrados, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.50 M.L. con baldío, AL SUR: en 7.50 M.L. con calle José Ma. Tienda de Cuervo, AL ESTE: en 18.00 M.L. con lote número 21; y AL OESTE: en 18.00 M.L. con lote número 23, y se haga la declaración de que soy la legítima propietaria del bien descrito anteriormente.

B).- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del contrato privado de promesa de compraventa que acompaño al presente escrito como documento fundatorio de mi acción.

C).- El pago de gastos y costas que se originen del presente Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura.

Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, se ordenó emplazar a esta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a juicio a la demandada, TOVIAS MARTÍNEZ ANTONIO, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, hacienda igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de abril del año 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3307.- Junio 24, 25 y 26.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

C. CINTHIA LIZZETH GOY AMEZOLA  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (14) Catorce de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01034/2013, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por la C. MAX ALEJANDRO QUINTOS GÓMEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (01) un día del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (01) día del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).- Por recibido el escrito presentado en fecha (30) treinta de octubre del (2013) dos mil trece, del C. MAX ALEJANDRO QUINTOS GÓMEZ, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de CINTHIA LIZZETH GOY AMEZOLA, con domicilio en calle Porfirio Díaz número 227 Altos, entre Boulevard Praxedis Balboa y Juárez de la Zona Centro de esta ciudad, a quien le reclama las prestaciones que precisa en el cuerpo de su promoción.- Fundándose para ello en los hechos consideraciones leales que invoca.- Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los diversos 247 y 248 del Ordenamiento Procesal Invocado.- Fórmese Expediente, quedando registrado en el Libro Electrónico del Sistema de Gestión de Negocios de este Juzgado bajo el Número 01034/2013.- Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, así como del presente proveído, córrase traslado y emplácese a Juicio a la parte demandada por conducto de la central de Actuarios del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 30, 67, 92, 463, 464, 466 y 467 del Código de Procedimientos Civiles, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de que produzca su contestación dentro del término de diez días si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Así mismo, prevéngase a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun as de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Por otra parte con fundamento en el artículo 4º Constitucional, 3º fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, 41, fracción IV, y 241 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista mediante notificación personal al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, a efecto de que en un término de tres días manifieste lo que a su Representación Social corresponda.- Téngase al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en calle Canales número 109 entre Juan B Tijerina y Cristóbal Colon de la colonia Mainero de esta ciudad y autorizando para al efecto a los C.C. LICS. JESÚS JIMÉNEZ MORALES, IGNACIO ANTONIO CAMERINO LERMA y RONALDO GONZÁLEZ MIRANDA designando al último de ellos como su asesor legal.- Se autoriza el acceso a la información disponible en los medios electrónicos propiedad de este H. Tribunal en cuanto a la visualización del expediente electrónico.- Se hace del conocimiento a las partes que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de que los ciudadanos que tiene algún litigio ya sea que figuren como parte actora o parte demandada, cuenten con otra opción para

resolver su conflicto legal, ha implementado como forma alternativa de solución, a controversias legales, La Mediación, creando para tal efecto la Dirección de Mediación del Primer Distrito Judicial en el Estado que se encuentra en el Palacio de Justicia del Supremo Tribunal con domicilio en 6 y 7 Ceros Boulevard Praxedis Balboa número 2207, de esta Ciudad, C.P. 87000, Teléfono 31-8-71-81, con atención gratuita al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 16:00 horas.- De igual forma se hace del conocimiento de las partes, que en beneficio de los justiciables y para ofrecer un mejor servicio, el Supremo Tribunal de Justicia ha implementado la consulta de las promociones y acuerdos digitalizados, notificaciones personales y presentación de promociones electrónicas, vía internet a través de un correo electrónico, lo que permite atender sus asuntos legales desde la comodidad de su casa, despacho o cualquier lugar en el que se encuentre, sin necesidad de trasladarse a las Instalaciones del Supremo Tribunal.- Sin que la anterior información, lo exima de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del presente Juicio.- Notifíquese personalmente a CINTHIA LIZETH GOY AMEZOLA:- Así la acuerda y firma el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaría de Acuerdos Lic. Asalia María Castañeda Montelongo, que autoriza y Da Fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Enseguida se registró bajo el Número 01034/2013 y se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá este en su rebeldía, habiéndose las ulteriores notificaciones por cédula.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

15/05/2014 11:12:08 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3308.- Junio 24, 25 y 26.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

**C. OSCAR TERÁN SALDIVAR**  
**DOMICILIO IGNORADO.**

El Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintiséis de mayo del dos mil catorce dictado dentro del Expediente Número 00758/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. PATRICIA LOVERA TRISTÁN en contra de C. MARTHA LETICIA MÁRQUEZ LARA, OSCAR TERÁN SALDIVAR, RAÚL FLORES MORAN, RAFAEL BALDEMAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijara además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su

disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- Que se declare la inexistencia, de la escritura pública contenida en el volumen quincuagésimo noveno, bajo el número 3,770 (tres mil setecientos setenta) de fecha 10 de mayo del año 2013 elaborada ante la fe del C. Lic. Raúl Flores Moran, titular de la Notaría Pública Número 226 del Primer Distrito Judicial en esta ciudad.- Dicha escritura se refiere a un contrato de compraventa en el que intervinieron como parte vendedora el C. Oscar Terán Saldivar, en supuesta representación de la suscrita y como compradora la C. MARTHA LETICIA MÁRQUEZ LARA.- Lo anterior aconteció, así ya que el C. Oscar Terán Saldivar, utilizó un poder apócrifo en el que supuestamente la suscrita otorgue facultades suficientes para realizar la venta del inmueble objeto del presente Juicio, sin embargo en dicho poder se puede apreciar claramente que la firma que aparece no me pertenece, ni los datos generales la suscrita coinciden con la realidad.

B).- Como resultado de la procedencia de la prestación contenida en el punto que antecede, la Cancelación de Dicho Instrumento Notarial, en el protocolo de instrumento públicos de la notaría pública número 226 del Primer Distrito Judicial en esta ciudad, de la cual es titular el C. Lic. Raúl Flores Moral.

C).- Así mismo, como resultado de la procedencia de la prestación marcada en el inciso a) la Cancelación de la Inscripción del Respectivo Testimonio de Dicha Escritura, de la Finca Número 69040 por parte del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, esto es, cancelar de dicha finca la anotación de la indebida compraventa que obra en Instrumento Público en fecha 10 de mayo del año 2013.

D).- De igual forma la declaración de Inexistencia del poder que supuestamente la suscrita otorgue al C. OSCAR TERÁN SALDIVAR en fecha de 16 de noviembre del año 2012, ante la fe del Lic. Rafael Baldemar Rodríguez González, titular de la Notaría Pública Número 297 del Primer Distrito Judicial en esta ciudad.

Lo anterior para efectos de que se continúe haciendo un indebido uso de ese poder, el cual es un acto de falsificación, toda vez que, la suscrita en ningún momento otorgue dicho poder y no es representativo de mi voluntad.

E).- Que se gire oficio al C. Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas para que previamente, y durante la tramitación del presente litigio, haga del conocimiento de terceros, mediante anotación en los respectivos legajos, que la finca en mención, la 69040 del municipio de Ciudad Victoria, se encuentra sujeta a litigio.

F).- La reivindicación y restitución en mi favor, del plano uso, goce y disfrute, del inmueble en cuestión y que es el ubicado en calle Aquiles Serdán, lote 16, manzana 71, zona 1 de la colonia Américo Villareal, de esta ciudad, ya que fui desposeída por la C. MATHA LETICIA MÁRQUEZ LARA, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTESTE: en 12.40 metros lineales con calle Aquiles Serdán, AL SURESTE en 19.80 metros lineales con lote 17, AL SUROESTE en 12.40 metros lineales con lote número 7; y AL NOROESTE en 19.80 metros lineales con lote 15.

G).- Que durante la tramitación del presente Juicio y solo para efectos precautorios, se ordene a la demandada se abstengan de realizar modificación alguna y/o edificación en el inmueble objeto del presente Juicio, de tal suerte que las cosas se conserven en el estado que guardan actualmente.

H).- El pago de todos los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 29 de mayo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3309.- Junio 24, 25 y 26.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

A LAS C.C.  
VÍCTOR MANUEL POLENDO VIVES Y  
CINTHIA AZALEA MENDOZA MENDOZA.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha nueve de abril del dos mil catorce, radicó el Expediente Número 1033/2013 relativo al Juicio Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de VÍCTOR MANUEL POLENDO VIVES Y CINTHIA AZALEA MENDOZA MENDOZA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 21 de febrero de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

3310.- Junio 24, 25 y 26.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, del bien inmueble embargado dentro del Expediente Número 00025/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Ciudadano CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL, en contra de JUANA MARTÍNEZ TERÁN, consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Pedro J. Méndez, esquina con Allende número 411, de la colonia Primero de Mayo, en ciudad Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: con una superficie de 186.96 metros cuadrados.- AL NORTE en: 10.80 metros con calle Pedro J. Méndez, AL SUR en 11.70 metros con propiedad de Sara Martínez Rendón; AL ESTE, en 15.70 metros con propiedad de Jesús Nájera; y AL OESTE, en 17.55 metros con calle Allende. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 32, Legajo, 1247, de fecha 16 de junio de 1992, del municipio ciudad Madero, Tamaulipas, con número de Finca 26419, al que se le asignó un valor pericial de \$1'150,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en un periódico de mayor circulación, en este Distrito Judicial, a la tercera almoneda sin sujeción a tipo, tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el día SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que las publicaciones deberán realizarse en días naturales.- Lo anterior es dado a los 30 de mayo de 2014.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria

de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3311.- Junio 24, 26 y Julio 2.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Noveno Distrito Judicial.  
Tula, Tam.**

Tula, Tam., 03 de junio de 2014

Por acuerdo dictado con fecha once de abril del dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado Nancy Domínguez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 00051/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORENTINA NIETO MEZA, denunciado por ISIDRO LUMBRERAS NIETO.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro local de los de mayor circulación que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por estos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

3352.- Junio 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado José David Hernández Nino, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, el Expediente Número 00703/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor a bienes del señor JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MEDELLÍN, denunciado por la C. MA. ANA AGUILAR GUILLEN, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, cantados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de mayo de 2014.- La C. Secretaria Relatora en Funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3353.- Junio 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Sexto Distrito Judicial.  
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce el Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00176/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SEVERO GARCÍA GARCÍA Y TRINIDAD GARCÍA GARCÍA, el primero falleció el día 14 de junio de 1985, en el Poblado de Comales municipio de ciudad Camargo, Tamaulipas, la segunda falleció el día 24 de septiembre de 1993, en la ciudad

de Camargo, Tamaulipas, habiendo tenido su último domicilio en calle Río Bravo número 374 en el Poblado Comales, municipio de ciudad Camargo, Tamaulipas, denunciado por el C. SEVERO GARCÍA GARCÍA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 23 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3354.- Junio 26.-1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Sexto Distrito Judicial.**

**Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha seis de mayo de dos mil catorce el Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00151/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA GARCÍA GARCÍA quien falleció en la ciudad de McAllen, Texas habiendo tenido su último domicilio en calle José Peña número 307, entre las calles Guerrero y Abasolo, zona centro de ciudad Mier, Tamaulipas, denunciado por el C. ROMEO EDUARDO BARRERA GARCÍA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 15 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3355.- Junio 26.-1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de junio de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00558/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ENCARNACIÓN VÁZQUEZ PADRÓN, denunciado por CAYETANO ROCHA HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 04 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3356.- Junio 26.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tamps a 22 de mayo de 2014

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00555/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. GUADALUPE SALAS GARZA, en su carácter de apoderada legal de los CC. ALFONSO RODOLFO HERRERA Y MARÍA DE LA LUZ ELIZONDO MARTÍNEZ, a bienes de CARLOS RODOLFO ELIZONDO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3357.- Junio 26.-1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Octavo Distrito Judicial.**

**Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (07) siete de abril del año (2014) dos mil catorce, ordenó radicar el Expediente 00066/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE PÉREZ CARRIZALES, denunciado por ISABEL RODRÍGUEZ POSADA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 10 de abril de 2014.- La C. Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3358.- Junio 26.-1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Octavo Distrito Judicial.**

**Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (07) siete de abril de (2014) dos mil catorce, ordenó radicar el Expediente 00068/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMINGA ORTEGA TORRES, denunciado por GERARDO QUIJANO OBREGÓN, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 08 de abril de 2014.- La C. Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3359.- Junio 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a mayo 16 del 2014.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce de mayo del presente año, el Licenciado Pablo Arellano Calixto, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00574/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO GAONA GARCÍA, denunciado por MA. ISABEL MARTÍNEZ LOREDO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

3360.- Junio 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 05 de junio de 2014, ordenó la radicación del Expediente Número 00562/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MANUEL BARRÓN CASTILLO Y HELADIA LUGO ROSALES, denunciado por RAQUEL BARRÓN LUGO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 113 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3361.- Junio 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00620/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ Y PÉREZ FIGUEROA, Y/O MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ PÉREZ FIGUEROA, Y denunciado por los C.C. CARLOS LAFARGA GONZÁLEZ, Y JUAN JAVIER ENRIQUE LAFARGA GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se

consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3362.- Junio 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinticuatro de febrero de 2014, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00124/2014, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los de cujus DIMAS DÍAZ VILLAREAL, también conocido como DIMAS VILLAREAL D. Y/O DIMAS VILLAREAL, y la señora MARÍA SALOME VILLAREAL, también conocida como ELODIA REYES, Y/O ELODIA REYES DE V, Y/O MARÍA SALOME REYES MARTÍNEZ DE VILLAREAL Y/O MARÍA SALOME REYES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 11 de junio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3363.- Junio 26.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de junio de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 0659/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL HUMBERTO COSSA COBOS Y MARÍA DE LOURDES GARCÍA REYES, denunciado por el C. JOSÉ GERARDO COSSA GARCÍA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3364.- Junio 26.-1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL CARMEN BELINDA ESTEVE VILLEGAS, quien falleciera en fecha: (31) treinta y uno de Octubre del año (2012) dos mil doce en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por LIZBETH DEL CARMEN LOZANO ESTEVE, XAVIER ENRIQUE LOZANO ESTEVE, XORGE ALBERTO LOZANO ESTEVE.

Expediente registrado bajo el Número 00421/2014, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (21) veintiún días del mes de mayo del año (2014) dos mil catorce.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3365.- Junio 26.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 03 de junio de 2014.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00712/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OLIVIA PALACIOS RÍOS, denunciado por FERNANDO CHÁVEZ PALACIOS.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a FERNANDO CHÁVEZ PALACIOS como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3366.- Junio 26.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dos de mayo del año dos mil catorce, el Expediente Número 00716/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes NOÉ GUADALUPE TOVAR GONZÁLEZ, denunciado por la C. NETZA NEREYDA TOVAR LOZANO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado,

como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 3 de junio de 2014.- La C. Secretaria Relatora en Funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3367.- Junio 26.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de marzo del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00283/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MARÍA MORALES ESPINOZA, denunciado por ADILIO CARRILLO MORALES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira,, Tamaulipas a los 14 (catorce) días del mes de marzo del dos mil catorce.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3168.- Junio 26.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00661/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FAUSTINO MEDELLÍN PÉREZ, denunciado por MA. DEL CARMEN CERVANTES RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira,, Tamaulipas a los 05 de junio de 2014 de dos mil catorce.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3369.- Junio 26.-1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 02 dos de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00688/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTO

CERECEDO GARCÍA y ALICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien falleció el 17 diecisiete de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por MANUEL ALBERTO CERECEDO GARCÍA, FRANCISCO CERECEDO HERNÁNDEZ, JULIA IRENE CERECEDO HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 04 de junio de 2014.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3370.- Junio 26.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ESTHER CRUZ HERRERA Y LEOCADIO GUZMÁN RIVERA denunciado por CARLOS ALBERTO GUZMÁN CRUZ, asignándosele el Número 00690/2014, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 05 de junio de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3371.- Junio 26.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 06 de junio de 2014, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00460/2014, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ BRUNO VARGAS, JOSÉ BRUNO VARGAS RAMÍREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 12 de junio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3372.- Junio 26.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los de cujus JOSEFINA ACOSTA HERNÁNDEZ Y SATURNINO RAMÍREZ YÁNEZ denunciado por la C. JUANA RAMÍREZ ACOSTA, asignándosele el Número 00713/2014, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 10 de junio de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3373.- Junio 26.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00242/2011, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los CC. CLAUDIA TERESA GONZÁLEZ GUEVARA Y FRANCISCO JAVIER PLONEDA MARTÍNEZ, la Titular de este Juzgado Marisa Iracema Rodríguez López, mando sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Casa marcada con el número 922, de la calle Aconcagua, lote 12, manzana 87, del Fraccionamiento "Balcones de Alcalá II" de esta ciudad, con una superficie de terreno de 90.00 m<sup>2</sup> (noventa metros cuadrados) y una superficie de construcción de 33.94 m<sup>2</sup> (treinta y tres metros con noventa y cuatro centímetros cuadrados) misma que se identifica dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L con calle Aconcagua; AL SUR: en 6.00 M.L con lote 35; AL ESTE: en 15.00 M.L con lote número 13; AL OESTE: en: 15.00 M.L con lote número 11; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Sección I, Número 3095, Legajo 2-062, de fecha 16 de marzo del 2005, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 151776 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte

por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

3374.- Junio 26 y Julio 3.-1v2.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinte de mayo del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00309/2012, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. JUANA TELLO SOTEL Y MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ VÁZQUEZ, la Titular de este Juzgado Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 01, manzana 33, de la calle Flor de Gladiola, sobre el cual se encuentra construida la casa habitación marcada con el número 200, del Fraccionamiento "San Valentín" dicho predio tiene una superficie de 102.00 metros (ciento dos metros cuadrados), de terreno, y 41.97 (cuarenta y un metros noventa y siete centímetros cuadrados), de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros lineales, con calle Flor de Gladiola y colinda con calle Flor de Ébano; AL SUR: en 6.00 metros lineales, con lote 34 y colinda con calle Flor de Gardenia; AL ORIENTE: en 17.00 metros lineales, con lote 02 y colinda con límite del fraccionamiento; AL PONIENTE: en 17.00 metros lineales, con calle de la Flores y colinda con Av. de las Flores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 13116, Legajo 2-263, de fecha 22 de junio del 2007, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 152230, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, coma en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$188,000.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

3375.- Junio 26 y Julio 3.-1v2.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinte de mayo del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00585/2012, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ CEJA, el Titular de este Juzgado Marisa Iracema Rodríguez López, mando sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El bien ubicado en calle Laureles, número 407, lote 63, de la manzana 94, del Fraccionamiento Villa Florida Sección B, de esta ciudad, el cual tiene una superficie 102.00 m2 (ciento dos metros cuadrados), de terreno, y superficie de construcción de 35.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 metros lineales, con calle Laureles; AL SUR: en 6.00 metros, con Lote 4 y colinda con calle Azaleas; AL ORIENTE: en 17.00 metros, con 62 y colinda con Avenida de las Jacarandas; y AL PONIENTE: en 17.00 metros, con lote 64 y colinda con Avenida de los Plumbagos Norte; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección I, Número 11244, Legajo 2-225, de fecha 5 de junio del 2007, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 151778, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

3376.- Junio 26 y Julio 3.-1v2.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00480/2012,

promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. VÍCTOR HUGO SOSA MEDINA, el Titular de este Juzgado Marisa Iracema Rodríguez López, mando sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Calle Flor Cresta de Gallo, número 205, lote 32, manzana número 25, del Fraccionamiento "San Valentín", de esta ciudad, con una superficie de terreno de 102.00 m2 (ciento dos metros cuadrados) y una superficie de construcción de 41.97 (cuarenta y un metros noventa y siete centímetros cuadrados), misma que se identifica dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L con lote 3; AL Sur: en 6.00 M.L con calle Flor Cresta de Gallo; AL ORIENTE: en 17.00 M.L con lote 31; AL PONIENTE: en 17.00 ML con lote 33; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Sección Primera, Número 1732, Legajo 2-035, de fecha 06 de febrero del 2007, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 152082 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevara a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$ \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

3377.- Junio 26 y Julio 3.-1v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de la Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 419/2012, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. FÉLIX MARTÍNEZ TORRES en contra de ALBERTO ZAVALA SÁNCHEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Abeto, número 51, del Fraccionamiento "Las Arboledas" edificada sobre el lote 19 de la manzana 29, con superficie de terreno de 120.00 m2 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.50 mts con lote número 40, AL SUR en 7.50 mts con calle Abeto, AL ORIENTE, en 16.00 mts con lote número 18, AL PONIENTE, en 16.00 mts con calle sin nombre.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Finca Número 44769, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 04 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3378.- Junio 26 y Julio 3.-1v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montañón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 00927/2008 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de RAFAEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Juan Nepomuceno Cisneros Villarreal, número 9, edificada en el lote 12, manzana 30, del fraccionamiento fundadores de esta ciudad, con superficie de terreno de 105.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con lote 20, AL SUR, en 6.00 mts con calle Juan Nepomuceno Cisneros Villarreal, AL ESTE, en 17.50 mts con lote 11, AL OESTE, en 17.50 mts con lote 13.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 5636, Legajo 3-113 de fecha 28 de septiembre de 2001, Número de Finca 85503 ubicada en el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el mas alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 27 de mayo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

3379.- Junio 26 y Julio 3.-1v2.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha nueve de mayo del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00561/2010, promovido por inicialmente por el Lic. José Alfredo Barrera

García y continuado por el Lic. Daniel Domingo Perales Pacheco, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MAYRA AZUCENA CLEMENTE OLGUÍN, La Ciudadana Licenciada Ma. Leticia Jáuregui Zavala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Testigos de Asistencia y con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

La Finca 147599, terreno urbano ubicado en Privada Torcaza, número 35, del Condominio Villa Torcaza, lote 5, manzana 9, del Conjunto Habitacional Villas de Imaq I, Cuarta Etapa, de esta ciudad, con superficie de 42.80 metros cuadrados, superficie construida 56.33 metros cuadrados, medidas y colindancias: AL NORTE: 6.40 metros con casa 06, AL NORTE: 4.30 metros con casa 6, AL SUR: en 6.40 con casa 1, 2, 3, AL SUR: en 4.30 con casa 1, 2, 3, AL ESTE: en 4.00 metros con área verde, AL OESTE: 4.00 metros con área común.- Actualmente Finca Número 147599 de fecha 30 de octubre del 2013.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la fin ca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del periódico Oficial del Estado.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley quien actúa con Testigos de Asistencia, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.- Las C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ARACELY SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- LIC. NORMA GARCÍA APARICIO.- Rúbrica.

3380.- Junio 26 y Julio 3.-1v2.

#### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montañó, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 01095/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SAN JUANA ELIZABETH RIVERA LUNA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Orquídea número 50, del Fraccionamiento "Encinos II" edificada sobre el lote 8 de la manzana 4, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 63.08 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con calle Orquídea, AL SUR, en 7.00 mts con lote 15-A, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 8-A, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 7-A.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 42355, Legajo 848 de fecha 04/10/2000 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado en un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$170,666.66 (SETENTA Y MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SETS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) precio que se toma en cuenta para este remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 21 de mayo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

3381.- Junio 26 y Julio 3.-1v2.

#### EDICTO

**Juzgado Quinto de lo Civil.**

**México, D.F.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JOSÉ LUIS ATILANO RODRÍGUEZ la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, señalo México, Distrito Federal a dieciséis de mayo del año dos mil catorce. para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, dada la carga de trabajo y las necesidades de la agenda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, respecto del inmueble hipotecado en el presente Juicio ubicado en: lote 7, manzana 33, ubicada en la calle De San Juan número 313, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, de la ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojo el avalúo correspondiente, que obra en autos, la cantidad de \$151,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$101,000.00 (CIENTO UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$15,150.00 (QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores.

México, D.F., a 19 de mayo del 2014.- El C. Secretario Conciliador, en cumplimiento al Acuerdo 50-09/2013, emitido en Sesión Plenaria ordinaria por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, LIC. HUGO FELIPE SALINAS SANDOVAL.- Rúbrica

Procedase a realizar las publicaciones de los edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles más seis por razón de la distancia y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaria de

Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Boletín Judicial, en los Estrados de este Juzgado, en el Periódico "El Diario de México"

3382.- Junio 26 y Agosto 7.-1v2.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (6) seis de junio de dos mil catorce (2014), dictado en el Expediente 01013/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por MARÍA DEL CONSUELO LÓPEZ LÓPEZ, en contra de IRMA OLIVIA MAYA RÍOS, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el día (11) ONCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Finca Número 13796, tipo de inmueble terreno urbano, ubicado en la calle Cinco número 408 lote 7-8 manzana 52 Sector 1 colonia Jardín 20 de Noviembre ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de 251.25 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.50 metros con fracción del lote 17 y 18, AL SUR 7.50 metros con calle Cinco, AL ESTE 33.50 metros con fracción del mismo lote, y AL OESTE 33.50 metros con fracción del mismo lote, propiedad de Irma Olivia Maya Ríos.

Se ordena convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado. La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$1'371,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles (de lunes a viernes).- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Altamira, Tam., a 11 de junio de 2014.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3383.- Junio 26, Julio 2 y 8.-1v3.

MERCADO DE NEGOCIOS Y SERVICIOS S.C.  
 POSICIÓN FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2013

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN BANCOS	\$ 6,833.68	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 1651.04
Total CIRCULANTE	\$ 6,833.68	Total CIRCULANTE	\$ 1651.04
PROPIEDADES Y EQUIPO		A LARGO PLAZO	
		Total	0.00
Total		A LARGO PLAZO	0.00
PROPIEDADES Y EQUIPO	0.00	<b>SUMA DEL PASIVO</b>	\$ 1,651.04
		<b>CAPITAL</b>	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 75,036.79
		RESULTADO DEL EJERCICIO	(165,387.66)
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	\$ 95,533.51
		<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	\$ 5,182.64
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>\$ 6,833.68</b>	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$ 6,833.68</b>

Liquidador, C.P. CARLOTA JASSO GODÍNEZ.- Rúbrica.